UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

EXÉGESIS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN GUATEMALA DESDE EL PUNTO DE VISTA INTERNACIONAL COMO UN DERECHO HUMANO INDISPENSABLE PARA LA DIGNIFICACIÓN DE LAS PERSONAS

ELDA NOEMÍ MIJANGOS LÓPEZ

GUATEMALA, MAYO DE 2018

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

EXÉGESIS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN GUATEMALA DESDE EL PUNTO DE VISTA INTERNACIONAL COMO UN DERECHO HUMANO INDISPENSABLE PARA LA DIGNIFICACIÓN DE LAS PERSONAS

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ELDA NOEMÍ MIJANGOS LÓPEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo de 2018

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:

Lic.

Gustavo Bonilla

VOCAL I:

Lic.

Luis Rodolfo Polanco Gil

VOCAL II:

Lic.

Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III:

Lic.

Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV:

Br.

Jhonathan Josué Mayorga Urrutia

VOCAL V:

Br.

Freddy Noé Orellana Orellana

SECRETARIO:

Lic.

Fernando Antonio Chacón Urízar

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente:

Lic.

Heber Dodanin Aguilera Toledo

Vocal:

Licda.

Evelyn Lucrecia Nájera Franco

Secretaria:

Licda.

Sandra Elizabeth Girón Mejía

Segunda Fase:

Presidente:

Lic.

Rudy Genaro Coton Canastuj

Vocal:

Lic.

Ovidio Antonio Flores Oliva

Secretario:

Lic.

Ragde Rivera Aquino

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).





Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 28 de noviembre de 2016

tentamente	pase	al (a)	Profesi	onal,				RAM	IIRO	RUIZ	PAL	_MA	<u> </u>		
				, p	ara que pr	roce	eda a	ases	sorar	r el tr	abajo	de t	tesis	s del (a	ı) estu	idiante
	ELD/	4 NOE	<u>ΞΜί</u>	MĮJAN(GOS LÓPI	EZ			,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	_, cor	n carr	né		20082 ⁻	1912	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
ntitulado		EXÉG	ESIS	DE LA	SEGURIDA	D S	SOCIA	L EN	GUA	TEM/	ALA D	ESDE	EL	PUNTO	DE V	/ISTA
NTERNACION	AL COM	O UN E	ERE	ECHO HL	IMANO INDI	SPE	NSAE	BLE P	ARA	LA DI	GNIFIC	CACIÓ	N D	E LAS F	PERSO	NAS.
						-60										
					The first sum of the second	30 A	ek Gry									
lago de su c	onocimi	iento	que	está fa	cultado (a)) pa	ıra re	come	enda	r al (a) est	udiar	nte,	la mod	dificaci	ón del
osquejo prel	iminar (de ten	nas	, las fue	ntes de co	ons	ulta d	origin	alme	ente d	onter	mplac	das;	; así co	omo, e	l título
le tesis propι	iesto.					T.										
								4.		3						
El dictamen d			- 1	619	(C) 200 (C)		# H1111?**	N/ I	# 15	4 46.00	Million.					
oncluida la i	_			1, 3 67	The second secon		7 N November 1		. /	- A	No. of					
écnico de la				3.0	No. 10 Company of the	%	W. San	177	áll	Marie .	-//					
stadísticos s				W. 10.	The same of the sa	3 19 1	1 (3 A) I	3 NEV 1	JF ~ 1	1 30 11						
oibliografía ut									40000	1						
jue no es pa	riente d	lel (a)	est	tudiante	dentro de) los	s grad	dos o	le le	ууо	tras c	onsid	dera	aciones	que (estime
ertinentes.																
		1 (િલ	SAN C	C. J.J.	¢.	
Adjunto encor	ntrara e	ı pıan	ae	tesis res	spectivo.			S				ERSIDAD FAC	UNI	DAD DE	SE	
	,		Y	ب	$\Rightarrow \mathcal{U}$	~						7.	ASE	TESIS TESIS	MALA	
				•	RTOFRE	•				•	•	15	GUAT.	SMALA. C	٥.	INA
	+		لــــــ	ete(a) c	le la Unida	a/a c	de As	sesoi	ria d	e ie	SIS)	.,,,	EMALA.	/11	2 PARIO
	_			_	-					_				//	6 80 Y	MO
									17.10				~	-/14	, CO	
Fecha de re	cepción	1 2	3	17	12017	-	f) <u></u>			/			4	PANN	GADO	Z PALMA Z PARIO I NOTARIO



LIC. RAMIRO RUIZ PALMA ABOGADO Y NOTARIO

7ª. Av. 8-56, zona Edificio El Centro Oficina 14-06

Colegiado 1681

Clave R-180

Guatemala, 29 de agosto de 2017

Licenciado Roberto Fredy Orellana Martínez Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de San Carlos de Guatemala Presente



Honorable licenciado Orellana Martínez:

En cumplimiento a la resolución de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, dictada por la Unidad de Asesoría de Tesis, por medio de la cual se me traslada el trabajo de tesis de la bachiller ELDA NOEMÍ MIJANGOS LÓPEZ intitulado "EXÉGESIS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN GUATEMALA DESDE EL PUNTO DE VISTA INTERNACIONAL COMO UN DERECHO HUMANO INDISPENSABLE PARA LA DIGNIFICACIÓN DE LAS PERSONAS", por lo que procedo a emitir el siguiente:

DICTAMEN

El dictamen que por este acto se dicta es FAVORABLE como consecuencia que al revisar el trabajo de tesis, el mismo es congruente desde el inicio de la investigación hasta su finalización, pues deberá el estado de Guatemala y las personas individuales conocer más a fondo sobre la aplicación de la seguridad social, tanto a nivel nacional como internacional en relación a la aplicación de convenios internacionales que se relacionan con la materia de los derechos humanos y que es una obligación conforme lo establecen los Artículos 44, 46, 100, 102 literal t) y 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

La estudiante, hace una investigación muy rica en conocimiento del derecho a la seguridad social y hace aportes que deben tomarse en cuenta para mejorar la prestación de estos beneficios que son proporcionados, mismo tema con el cual sentó la base del trabajo y al final la estudiante realizó las conclusiones y las recomendaciones pertinentes, es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, al verificar que su contenido se adecuó a los requerimientos científicos y técnicos que debe cumplir todo trabajo de tesis, así también, la metodología, técnicas de investigación

LIC. RAMIRO RUIZ PALMA ABOGADO Y NOTARIO

7ª. Av. 8-56, zona 1 Edificio El Centro Oficina 14-06

Colegiado 1681

Clave R-180

utilizadas, y la redacción, son congruentes con el cometido de la investigación, de la misma forma la bibliografía utilizada es pertinente y moderna, por lo que considero que el trabajo elaborado expresa interés en la aplicación de las normas nacionales e internacionales que lo garantizan como beneficio *erga omnes*, por lo mismo, estimo que es procedente que pase a la siguiente fase para ser discutido en el examen público. Declarando expresamente que no soy pariente de la bachiller, dentro de los grados de ley.

Atentamente,

Colegiado No. 1681





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 12 de abril de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ELDA NOEMÍ MIJANGOS LÓPEZ, titulado EXÉGESIS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN GUATEMALA DESDE EL PUNTO DE VISTA INTERNACIONAL COMO UN DERECHO HUMANO INDISPENSABLE PARA LA DIGNIFICACIÓN DE LAS PERSONAS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.





DEDICATORIA



A DIOS:

Por su infinito amor, quien ha sido mi guía y me ha dado la fuerza para salir adelante y no desfallecer frente a cualquier adversidad.

A MIS PADRES:

Luis Alfonso Mijangos Meléndrez y Blanca Odilia López Gutiérrez, por sus sabios consejos, su amor, comprensión y ayuda en momentos difíciles, por enseñarme valores y principios, a luchar, a ser fuerte y perseverante, infinitas gracias.

A MI HIJO:

Santiago, mi vida, a quien amo con todo mi corazón, el motorón que me impulsa hacia adelante, mi motivación e inspiración en todo momento.

A DAVID

MALDONADO:

Muy especialmente, por estar a mi lado, por su amor, comprensión y ánimo a seguir adelante en este sueño que ha hecho suyo.

A MIS HERMANAS:

Aura Alicia y Mery Vanessa, compañeras de aventuras, tristezas y alegrías, siempre unidas, gracias por su apoyo.

A MI SOBRINA:

Marcela, a quien quiero muchísimo.

A MI FAMILIA:

Con mucho cariño y agradecimiento.

A MIS AMIGOS:

Licda. Madeline Stephanie Recancoj Girón, Lic. Hugo René García Flores, Licda. Dayleen Imelda Sandoval García, por su valiosa amistad y apoyo desinteresado.

A LOS

PROFESIONALES:

Licda. Noemí Arévalo López, Licda. Nidya Magalió Ruíz Hernández, Licda. Nancy de León Ferrer, Lic. Hugo Aroldo Mejicano Cabrera, Dr. Ramiro Ruíz Hernández y Lic. Ramiro Ruíz Palma, grandes personas que me han compartido sus conocimientos, brindado su apoyo, y por impulsarme a seguir adelante, un especial agradecimiento.

SECRETARIA

A:

La clase trabajadora, especialmente a los trabajadores migrantes, que con su sacrificio y trabajo duro y honesto, contribuyen al bienestar de su familia, y a la economía, educación y desarrollo de este país.

A:

La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por el honor y la oportunidad de formarme académica y profesionalmente.



PRESENTACIÓN

La investigación que se realizó es de tipo cualitativa, en virtud de que se analizó el derecho humano a la seguridad social, en el ámbito internacional, donde se fundamentó que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ha sido una fuente informadora del derecho laboral, especialmente con la consagración como derecho humano y global de la seguridad social, el fin es la integralidad de la aplicación de este beneficio a toda la población en general, aunque no obligatoria, pero si ha sido un medio de referencia tanto para instrumentos internacionales, como a la producción de normas de derecho interno, a países que lo han ratificado.

El tema investigado pertenece a la rama del derecho internacional público del trabajo, especialmente en las instituciones que pertenecen a los derechos humanos de la seguridad social. El fenómeno objeto de estudio desde el punto de vista diacrónico fue establecer los antecedes doctrinarios relacionados al tema y sincrónico fue demostrar el propósito del porqué la Declaración Universal de Derechos Humanos, incluyó el derecho al seguro social, asimismo; el valor jurídico internacional se lo proporciona la declaración.

El aporte académico, es demostrar, sintetizar, analizar y estudiar la evidente consagración del derecho humano al seguro social, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, para establecerlo en primer plano como un derecho fundamental, inmutable, eterno y universal, añadiendo que este debe ser a todos los sectores de una población.



HIPÓTESIS

La razón de las violaciones al derecho a la seguridad de las personas como derecho humano indispensable para su dignificación, es porque hace falta una regulación legal específica en Guatemala, así como falta de aplicación de la Constitución Política de la República de Guatemala y leyes de previsión social, sobre la seguridad social dentro de actividades laborales, es decir que el sistema legal no ha superado estos derechos mínimos, lo cual es necesario que dentro de la legislación guatemalteca se incluyan normas específicas que protejan los derechos de las personas, adoptando legislación internacional referente a la materia.



ÍNDICE

		Pág.
Ir	ntroducción	i
	CAPÍTULO I	
1.	Seguridad social	1
	1.1.Evolución histórica	1
	1.2. Situación actual del seguro social en el mundo	15
	1.3. Definiciones	19
	1.4. Principios de la seguridad social	20
	1.5.La seguridad social como garantía institucional	22
	CAPÍTULO II	
2.	La seguridad social en Guatemala	25
	2.1.Antecedentes	25
	2.2. Organización	29
	2.2.1. Junta directiva	29
	2.2.2. La gerencia	32
	2.2.3. Consejo técnico	35
	2.3. Campo de aplicación	37
	2.4. Beneficios	37
	2.5. Recursos y sistema financiera	38
	2.6. Política inversionista	39
	CAPÍTULO III	
3.	Derecho internacional del trabajo	41
	3.1. Fundamento del derecho internacional del trabajo	42
	3.1.1. Fundamentos económicos	42
	3.1.2. Fundamentos de carácter humanitario	44
	3.1.3. Fundamentos de técnica legislativa	46

	ray
3.2.Fuentes del derecho internacional del trabajo	47
3.3. Organización internacional del trabajo	48
3.3.1. Antecedentes	49
3.3.2. Principios de la Organización Internacional del Trabajo	52
3.4. Instrumentos emitidos por la OIT que regulan el seguro social	54
3.5. Principio de progresividad contenido en el convenio número 102 de la	
Organización Internacional del Trabajo -OIT- y el seguro social	56
CAPÍTULO IV	
4. Exégesis de la seguridad social en Guatemala desde el punto de vista	
internacional como un derecho humano indispensable para la dignificación de	
las personas	6
4.1. Definiciones de los derechos humanos	62
4.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos	64
4.3. Declaración Universal de Derechos Humanos y el seguro social	6
4.4. El derecho de la seguridad social como derecho humano	79
4.5. Características del derecho humano a la seguridad social	82
4.6. Garantías sustantivas del derecho humano a la seguridad social	89
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	93
BIBLIOGRAFÍA	9



INTRODUCCIÓN

La razón de la elección del tema, se basa en la importancia de establecer los fundamentos morales y legales en el ámbito internacional del derecho a la seguridad social, así como la consolidación del mismo como derecho humano global, con el propósito de determinar una exégesis crítica y estructurada de la integralidad en su aplicación a toda la población, incluyendo mujeres, niños, minusválidos y adultos mayores, contrario a lo que se vive en Guatemala que se aplica con mayor énfasis a las personas económicamente activas, con precaria atención a los minusválidos y adultos mayores que han contribuido gran parte de su vida al desarrollo de una nación.

El problema consiste en establecer el cumplimiento entre patronos y trabajadores del pago de la cuota a la seguridad social en Guatemala, haciendo énfasis en que los beneficios otorgados, así como los derechos adquiridos por los trabajadores cuando cotizan a planes de regímenes de previsión social diferentes al del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y desean conservar derechos adquiridos en otros planes de prestaciones en fundamento a la integralidad contenida en instrumentos internacionales, ratificados por el estado y desarrollados por la Organización Internacional del Trabajo, para que los derechos adquiridos, no puedan ser disminuidos, violados, tergiversados, ni limitados.

La hipótesis se alcanzó porque se determinó que las ventajas que provee el principio de conservación de los derechos adquiridos, principalmente a los trabajadores, que emigran a otros países de manera legal, para poder trabajar o bien tienen otros beneficios ajenos a los brindados por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con el objeto de establecer los avances en materia de seguro social que la comunidad internacional ofrece a través de los instrumentos creados por la Organización Internacional del Trabajo, para entender que

actualmente este derecho se ha internacionalizado, a través de la declaración como derecho humano fundamental, con características, principios, garantías propias supranacionales al derecho interno.

El contenido de la investigación está dividido en cuatro capítulos, los cuales desarrollaron los siguientes temas: en el capítulo I, el contenido doctrinario acerca de la seguridad social; en el capítulo II, la seguridad social en Guatemala, antecedentes, organización etc.; en el capítulo III, la descripción de derecho internacional del trabajo; y en el capítulo IV, exégesis de la seguridad social en Guatemala desde el punto de vista internacional como un derecho humano indispensable para la dignificación de las personas. Los métodos de investigación utilizados fueron el sintético, analítico, deductivo e inductivo y las técnicas fueron el fichaje que entre ellas se encuentran las bibliográficas y de trabajo; asimismo, la revisión bibliográfica, hemerografica, documental, fueron parte también importante para el desarrollo de la tesis.

En relación a la seguridad social, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se ha fortalecido con la aprobación de un marco normativo internacional por parte de varios organismos supranacionales y en leyes de derecho interno, con el objeto de establecer paulatinamente con base en convenios bilaterales y multilaterales, un sistema internacional para la conservación de los derechos en materia de seguridad social, de esta manera coordinar leyes internas de forma administrativa, de cada país parte del convenio, para adaptarlas, no permitiendo la interrupción de los derechos adquiridos del seguro social, y los que esté en vías de adquisición.

SECRETARIA A SE

CAPÍTULO I

1. Seguridad social

La seguridad social, también denominada seguro social, es un conjunto de medidas que el Estado promueve y realiza con el fin de apoyar a sus habitantes en diferentes acaecimientos o contingencias como la enfermedad, accidentes, maternidad, vejez, invalidez, etc., con el fin de evitar desequilibrios económicos y sociales.

1.1. Evolución histórica

Cuando se trata de describir los antecedentes históricos de la seguridad social, no existe una línea precisa que pueda determinar con exactitud, su inicio, porque la protección social ha podido verificarse en civilizaciones como la egipcia, babilónica, romana, etc., juntamente con la evolución y desarrollo de las relaciones laborales entre los humanos para satisfacer sus necesidades materiales, espirituales-sociales, por lo que, se afirma que es la necesidad misma que conlleva al desarrollo de sistemas de seguridad y de asistencia social.

Se considera que: "...la seguridad social es un proceso de evolución histórica compleja, condicionada por las diferentes formaciones socioeconómicas por las que ha transitado la humanidad, ante determinados acontecimientos políticos, económicos y sociales que la han retrasado o impulsado; responde a la identidad cultural de cada sociedad."

¹ Morales Cartaya, Alfredo. La seguridad social en Cuba, realidades y retos. Pág. 5



Por ello, en el período de la Revolución de 1944 dado que la seguridad social tomada como una identidad cultural, resulta de interés, para el trabajo de investigación que me ocupa, pues las raíces históricas del seguro social en Guatemala, arrancan desde la junta revolucionaria de gobierno y se materializa en el gobierno de Juan José Arévalo Bermejo con la creación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-.

La identidad cultural de Guatemala, en el período anterior a la Revolución de Octubre era que vivía bajo una dictadura, y no existía ninguna consideración que abarcara como derecho humano, el derecho a la seguridad social en Guatemala, porque un país como el nuestro bajo una dictadura, se cerró al mundo y a las relaciones bi o plurinacionales, con países de trayectoria avanzada a esta clase de derechos como la seguridad social al concebirse un cambio en la historia política de Guatemala, trae renovaciones de trabajo y que nace inspirada en el desarrollo cultural y económico de Argentina, país en donde el presidente Arévalo había estudiado y trajo ese cambio que vino a beneficiar a la clase trabajadora, pero únicamente a la clase trabajadora, por esta razón actualmente la clase no trabajadora no goza de la protección del seguro social.

Por lo anterior, en la presente exposición se describirán los antecedentes más próximos del surgimiento de la seguridad social:

La seguridad social surge en Alemania, en el año de 1883, a través de un proyecto presentado al parlamento el 15 de julio de ese mismo año, por el canciller Otto Von Bismarck (a quien se le llama Canciller de Hierro, pues a la edad de 83 años sostuvo

que los problemas debían resolverse a sangre y hierro), dicho proyecto, se trataba de un seguro obligatorio contra accidentes, enfermedades y maternidad.

Lo que hace posible el surgimiento de los seguros sociales en Alemania, es la lucha de los trabajadores organizados en sindicatos y asociaciones, la presión social, grupos políticos y académicos y el temor a la destrucción del Estado por el empuje del movimiento obrero socialista, convirtiéndose así en el primer país del mundo que adopta un programa de seguro social para la vejez.

La medida tomada a través de este proyecto, es debido a que en esa época, Alemania estaba influenciada a través de postulados socialistas, en virtud de que era el único país que tenía un partido obrero con base en principios socialistas, y principalmente con el fin: "...de acceder a los intereses materiales de los trabajadores de la industria, de inmunizar a los que aún no estaban convertidos a la social democracia; a los que estaban infectados se les quería separar de sus líderes y curar de ese mal, y a la clase trabajadora, en general, se le quería hacer ver las ventajas que el estado estaba realizando en su favor, aunque dentro del país, se caracterizaba por un alto ritmo y cierta modernización de sus industrias, deplorables condiciones de vida de la mayoría de los trabajadores fabriles, fuerte movimiento obrero y actividad liderada por el Partido Socialdemócrata."²

Con respecto a este pensamiento social demócrata, de tener a todos los trabajadores en una sola organización, bajo el pretexto de que con ello se cubriría y mejoraría las

² lbíd.

deplorables condiciones de vida de los trabajadores fabriles, como se dice, y considerar a aquellos otros trabajadores considerados como afectados, es una aseveración que en el actuar del tiempo y en pleno Siglo XXI y postrimerías del Siglo XX existen normas de libre albedrío, no es obligación pertenecer a una organización ya sea un partido político u ONGs, es tan protector el derecho en este sentido, que la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 34, establece, que se reconoce el derecho de libre asociación. Y es más, aclara que nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupo de asociaciones de autodefensa o similares y en Guatemala, solo se exceptúa el caso de colegiación profesional. Si los postulados de la social democracia alemana, fuesen aplicables a Guatemala, es necesario que se creen fuentes de trabajo, que empleen a la mayoría o todas las personas en edad de trabajar y, con sus ingresos coticen al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, puesto que este se financia con la cuota patronal y la cuota de los trabajadores, y la sociedad en que vivimos tanto a nivel nacional, como a nivel internacional, con sus excepciones, que son los países que tienen un partido único y totalitario, rompen el derecho al libre albedrío y someten a todas las personas a una dictadura unipartidista.

Como un instrumento jurídico, en Alemania, "...el primer seguro social nace a la luz de 1883, como Ley de Seguro de Enfermedad. Para cubrirle este riesgo a los obreros industriales, (...) que equivalía a la asistencia médica y el subsidio de 50% del salario. En 1884, al actualizarse la Ley del Seguro de Accidentes de Trabajo, se eliminó la responsabilidad por culpa, cubriéndose por el empresario los accidentes. Cinco años después se aprobó la Ley de los Seguros de Invalidez y Vejez, que estableció un seguro fijo del Estado, con un complemento variable a partir de las cotizaciones de los

patronos y los trabajadores. El régimen de seguros sociales instituido por Bismarck se caracterizó por la atención a los riesgos; la obligatoriedad de la afiliación, limitando a los trabajadores industriales; el financiamiento tripartito por parte de empleadores, asegurados y subvenciones ocasionales del Estado y por la desagregación de su administración para cada tipo de seguro." ³

Si bien es cierto, que históricamente se ha venido tratando el tema de la seguridad social, y entre ellos y con especial énfasis, el seguro por accidente, lo es también que en Guatemala, en la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, contenida en el Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, se creó el seguro de accidentes, que es un gran beneficio para los trabajadores, cambio que se dio a partir de la Revolución de 1944.

Esta forma de seguro social comenzó "...a extenderse paulatinamente hacia los demás países de Europa y otras regiones geográficas. Como ejemplo "...en Inglaterra, con más retraso, se instituyeron los seguros sociales a partir de 1911, instaurándose simultáneamente el seguro por enfermedad e invalidez bajo los gobiernos laboristas. (...) Al culminar la Primera Guerra Mundial, estaban creadas las bases para la extensión de los seguros sociales con rasgos similares en los países europeos y en diversas regiones geográficas..."

³ lbíd.

⁴ lbíd.

Como puede establecerse, las corrientes modernas, que comenzaron a extenderse y a imperar en esa época, hizo que, las ideas de Bismark, se extendieran a otras regiones del continente Europeo y después se extendieran a los países que estaban dentro de una cultura avanzada y que habían tenido cambios sociales en su estructura socio económica y política, lo que se dio en beneficio de la clase trabajadora de estas regiones.

La internacionalización del seguro social surgió a través de la creación "...de la Oficina Internacional del Trabajo, extendió las políticas de protección de los trabajadores ante los riesgos. La evolución de los seguros sociales consistió, a grandes rasgos, en la ampliación paulatina de los niveles de cobertura —desde los industriales y de servicios hasta el trabajador asalariado—; más tarde a todos los trabajadores, incluidos los por cuenta propia, así como la ampliación de los riesgos cubiertos hasta llegar a los límites actuales. Los seguros sociales aplicados en Alemania fueron la fuente inspiradora de los que se implantarían a fines del Siglo XIX y principios del Siglo XX, hasta el surgimiento de la seguridad social." ⁵

Los seguros sociales aplicados en Alemania fueron como se dice, una fuente inspiradora, que fueron también los que impulsaron a la Organización Internacional del Trabajo, a consensuar con los diferentes países de las regiones, que siguieron la inspiración de la seguridad social alemana, a firmar tratados internacionales que tratan sobre este aspecto y que una vez aceptados por el país de que se trate como en el caso de Guatemala, cuando es ratificado por el Congreso de la República, forman parte

⁵ lbíd.

de las leyes y quedan incorporados a la legislación interna, tal como lo provee el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece el principio general de que en materia de derechos humanos los tratados ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno.

Los sistemas de seguridad social actuales "...aparecen a partir de la década de los años 30 del pasado siglo. La seguridad social no es una simple extensión de los seguros sociales. Mientras estos protegen a los trabajadores asalariados contra determinados riesgos, la seguridad social está presidida por la idea de la solidaridad para amparar a toda la población, a través de la redistribución de la renta nacional. Su objetivo reside en ofrecer un servicio público de protección social." ⁶

Desgraciadamente, de conformidad con esta doctrina, que contiene una utopía, que solo puede ser realidad en aquellos países de avanzada cultura y que no tienen la tradición de la corrupción y la impunidad, y se puede realizar con absoluta transparencia, pero en aquellos países en que las contribuciones de patronos y trabajadores constituyen el financiamiento de esta clase de seguridad social, no se cubren estos servicios con la atención adecuada y la medicina adecuada, porque disminuye el patrimonio de las instituciones de esta naturaleza por el juego político de las autoridades que rigen la política del o los países. Y además, esto de la atención al usuario del servicio debería ser espontáneo y con amabilidad, y en el caso de Guatemala, es rogado e implorado.

7

⁶ lbíd.

William Beveridge, crea un nuevo sistema de seguridad social denominado Seguro Nacional que fue la base de "...ley estadounidense del 14 de agosto de 1935. (...) a partir de este informe se derivan las tendencias de los sistemas nacionales y un movimiento internacional favorable, los que terminan por consolidar la política de seguridad social frente a los seguros sociales. El acta de seguridad social aprobada en Estados Unidos bajo la política del nuevo trato aplicada por el presidente Franklin D. Roosevelt — posterior a la superproducción de 1929 para hacer frente a la crisis económica que azotaba al país, atenuar la miseria y evitar las convulsiones sociales —, es uno de los antecedentes estructurados de los actuales sistemas. Se establecieron medidas contra el desempleo, a través de un subsidio a los desocupados; de asistencia a favor de los ciudadanos económicamente débiles, con preferencia a las viudas, ancianos e indigentes; seguros de invalidez, vejez y muerte para todos los trabajadores asalariados, conteniendo disposiciones características de un sistema de seguro tripartito."7

Como se puede establecer, William Beveridge, un inglés, que vio de una manera diferente la seguridad social, no solo pensó en el capital y el trabajo, para que se protegiera al trabajador asalariado sino que es el creador de un sistema de seguro para el ciudadano desempleado, para ancianos e indigentes que les llama seguros de invalidez, vejez y muerte para todos los trabajadores asalariados y es un seguro que adoptó Estados Unidos en el año 1935, y tiene la calidad de un seguro social tripartito porque protege a ancianos, viudas e indigentes y crean una dependencia que ellos llaman en los países como Canadá y Estados Unidos, una Oficina llamada Man Power

⁷ lbíd.

y se deriva de esta oficina, algo relacionado con lo que estos países llaman *Welfare State*, que el sistema de previsión social que proporciona ayuda a familias necesitadas por un tiempo, (seis meses) y les obliga a que consigan trabajo.

Por su parte y "...tres años después, en Nueva Zelanda, se promulgó la Ley de Seguridad Social que influiría en la legislación mundial, la que se proyectaba sobre la protección de la población total, superando la tradicional concepción de asistencia pública. Diversos sucesos difundieron e impulsaron en el ámbito mundial el ideal de la seguridad social, entre ellos la carta del Atlántico de agosto de 1941, la Declaración de Washington, en 1942 y la Conferencia Interamericana de Seguridad Social de Santiago de Chile, en ese año. En medio de la segunda guerra mundial se produce el Informe de Beveridge al gobierno inglés donde se proyecta un nuevo modelo de seguridad social, que marca un hito comparable solamente con el mensaje de Bismarck al *Reichstag* alemán." ⁸

Con lo transcrito arriba, se puede ver que, tanto Beberidge como Bismarck, que fueron los impulsores de este modelo, vieron plasmado su ideal al haberse promulgado, como en el caso de Nueva Zelanda la ley de seguridad social, que obtuvo una influencia en la legislación mundial, y que ello hace ahora que en países como Guatemala, exista un Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y en otros países del mundo existan sistemas de seguridad social, que abarcan asistencia médica, sino que vemos el avance y preocupación de abarcar como Estados Unidos abarca, viudas e indigentes y también a subvencionar a aquellas familias desempleadas mientras consigan trabajo.

8 lbíd.

Otros aspectos importantes del informe de Beveridge, fue la elaboración de "...un plan para combatir la indigencia, el desempleo, la enfermedad y la ignorancia, integrando un sistema formado por el seguro nacional de amparo: a la enfermedad, maternidad, vejez, invalidez y muerte; los de accidentes de trabajo y enfermedades; el servicio de salud; el régimen de asignaciones familiares y el de asistencia para las personas que no aportaban cotizaciones." ⁹

SECRETARIA

Según esta aseveración del informe de Beveridge, en el caso de Guatemala, se puede establecer que estos rubros a que él se refiere son cubiertos por la legislación guatemalteca que dio vida al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, este antecedente forma hoy parte de la legislación a través del Decreto 295, del Congreso de la República que creó la institución que comúnmente se denomina –IGSS-.

Un estudio comparativo sobre los dos modelos de la aplicación de la protección a través de un seguro social y el sistema social respecto a "...el modelo de Beveridge se diferenciaba del establecido por Bismarck en que una buena parte del financiamiento descansaba en recursos del presupuesto del Estado. Mientras que el modelo alemán establecía cotizaciones y prestaciones diferenciadas según el nivel de las rentas, el inglés reposaba sobre asignaciones y prestaciones uniformes para todos los asegurados."

10

9 lbíd.

¹⁰ Ibíd.

Como se ha dicho, el modelo del Alemán Bismarck, descansa en que el financiamiento de su proyecto de seguridad social deriva de los aportes de patronos y trabajadores y el modelo del inglés Beveridge se diferencia en que existen aportes directos y que una buena parte del financiamiento de este plan de seguro social descansa sobre el presupuesto del estado y el modelo alemán, descansa sobre cotizaciones y prestaciones diferenciadas según el nivel de renta de cada individuo.

Asimismo, otra diferencia está en que "...el modelo de Beveridge preveía la coexistencia de una seguridad social voluntaria junto con la obligatoria, mientras que el de Bismarck tenía un carácter obligatorio. El modelo beveridgeano, por su alcance, tendía hacia la universalización de la cobertura, la homogenización de los riesgos y la unificación de su administración; en tanto el modelo bismarckiano abordaba las contingencias de manera aislada, al igual que la administración de los seguros. El modelo propugnado por Beveridge impactó en los regímenes de seguridad social de Europa, al asimilar sus ventajas y conformar sistemas mixtos más eficientes, al establecido por Bismarck." 11

La otra diferencia que se establece en estos dos modelos de seguridad social propuestos es que en la de Beveridge su financiación al plan es voluntaria y obligatoria, mientras que en la propuesta de Bismarck, su financiamiento es, exclusivamente obligatorio.

11 lbíd.

El modelo beveridgeano no fue aplicado sino hasta tres años después debido a la situación que imperaba en Inglaterra motivado por la Segunda Guerra Mundial, que produjeron que "...entre la propuesta y ejecución del modelo, lapso donde trascurrieron acontecimientos que influyeron en el desarrollo de la seguridad social. Uno de ellos fue el Plan *Wagner-Murray* de 1943 en Estados Unidos, que intentaba unificar los seguros sociales con la asistencia social; otro el Plan *Marsh* en Canadá, avanzado sistema de protección de riesgos universales y específicos a toda la población." ¹²

Este modelo, en los países de origen inglés, no fue aplicado sino que, hasta tres años después por la razón de las situaciones que se dieron como consecuencia de la segunda guerra mundial.

Asimismo; "...la Conferencia Internacional del Trabajo, —celebrada en Filadelfia en 1944 —, representó (...) avances de la seguridad social, cuyos resultados marcaron su amplitud mundial, al proclamar la obligación de la OIT y sus estados miembros de fomentar el pleno empleo; elevar los niveles de vida, la adecuada alimentación y la vivienda; asegurar un salario mínimo para todos los trabajadores necesitados de protección; extender la seguridad social y la asistencia médica, así como proteger la infancia y la maternidad. Hoy día, los sistemas de seguridad social no responden de forma ortodoxa a sus creadores; no existe un modelo bismarckiano, ni tampoco uno beveridgeano. Se han fundido y aplican en correspondencia con las peculiaridades de cada país, sus niveles de desarrollo y su ordenamiento político." ¹³

¹² lbíd.

¹³ lbíd.

De este párrafo, se puede establecer, la importancia que se le dio y que actualmente tiene la Organización Internacional del Trabajo, cuyo objetivo es velar por el desarrollo de estos ideales que fueron tratados en la conferencia de Filadelfia y no solo históricamente sino que en el presente, la OIT juega un papel importantísimo en la seguridad social, a nivel internacional, que lo concretiza a través de tratados y convenciones cuando son aceptados por los países miembros.

La seguridad social en Guatemala, no tenía rasgos serios pero si existían a partir del año 1906 intentos para su implementación, uno de los adelantos más significativos en dicha materia se dio "...después de la Revolución de Octubre de 1944, con lo cual se puso fin a la dictadura del General Jorge Ubico, (...) la seguridad social fue en esa época uno de los logros de la revolución."¹⁴

Pero, hay que hacer énfasis en que la seguridad social no solo deviene del gobierno de Arévalo, sino que es uno de los postulados de la Junta Revolucionaria de gobierno del 20 de Octubre de 1944, que duró hasta marzo de 1945, quienes al inicio no solo despertaron el júbilo por la libertad y la organización de los sectores ciudadanos sino que se preocuparon del bienestar de la clase trabajadora quienes fueron parte junto al ejército y a los estudiantes universitarios, que gestaron dicha revolución y que también hay que darle su merecido a los 300 ciudadanos que firmaron la solicitud de renuncia del general Jorge Ubico, esto según datos obtenidos en conversación obtenida con personas que forman parte del personal del Centro de Estudios Urbanos y Regionales, -CEUR-, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

¹⁴ Valenzuela Herrera, Augusto. **Seguridad social en Guatemala.** Pág. 8

Asimismo; la Constitución Política de la República de Guatemala, de 1945 no "...creaba un sistema de seguridad social como tal sino un seguro social: se establece el seguro social obligatorio. La ley regulará sus alcances extensión y la forma en que debe ser puesto en vigor. Comprenderá por los menos seguros contra invalidez, vejez, muerte, enfermedad y accidentes de trabajo. Al pago de la prima del seguro contribuirán los patronos, los obreros y el estado"¹⁵

De conformidad con el Artículo 63 de la Constitución Política de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente del 30 de marzo de 1945, se establece el seguro social obligatorio que coincide con la corriente del Alemán Bismarck, no obstante ello, la constitución, lo trata constitucionalmente, como una norma para ser desarrollada en una ley específica porque constitucionalmente se ha establecido que en el primer año de gobierno se creó el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS, y desarrolló lo que establece el Artículo 63 de la Constitución Política de la República de Guatemala, del 11 de marzo de 1945, la que está contenida en el digesto constitucional de la Revista del Colegio de Abogados y Notarios números 4-5-6-7 de julio-Diciembre de 1976-Enero-Junio 1977. Julio-Diciembre-Enero-Junio de 1978.

Históricamente, se sabe que, la entidad estatal que se implementó para hacer funcionar el seguro social fue la creación en el año 1946 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) con la emisión del Decreto 295 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

14

¹⁵ lbíd.

De conformidad con lo dispuesto en dicha ley, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-, se constituye como el órgano rector de la seguridad social en el país.

Actualmente, y con la promulgación de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 en su Artículo 100, se afianza la seguridad social guatemalteca y ya no se habla de seguro social, como en la constitución de 1945, sino del régimen instituido como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria y cuya aplicación corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

1.2. Situación actual del seguro social en el mundo

Actualmente, a nivel mundial, los sistemas de seguridad social, están basados en el estatus de desarrollo económico de cada Estado, es así que en países desarrollados o en vías de desarrollo, donde existe mayor tasa de empleo, disminución de la pobreza, mayor número de educación, la seguridad social ha sido plena, mientras que en países subdesarrollados, la pobreza, el desempleo, la falta de educación, la corrupción, protegida por la impunidad, que actualmente flagela a estos estados, entre otros problemas sociales, influyen en la falta de seguro social para todos los ciudadanos, porque el capital con que se financia, no sirve para ser empleado al fin social, para el cual se contribuye, sino que por el contrario, se va al bolsillo de empresarios y dirigentes de los seguros sociales en estos países.

Lo anterior basado en un "...informe mundial sobre la salud de la OMS (OMS, 1999), más de 1000 millones de personas van a entrar al Siglo XXI sin la posibilidad de

aprovechar los frutos de la revolución de la sanidad. Su vida sigue siendo corta, no se tratan las enfermedades curables y las causas de invalidez o minusvalidez. En los países en desarrollo, más del 40% de los niños en edad de ir a la escuela primaria son, o seguirán siendo analfabetos. Más de 130 millones de esos menores de edad — entre ellos 73 millones de niñas —, no tienen acceso a la enseñanza primaria y otros 150 millones la abandonarán antes del quinto año de estudios (UNICEF, 1999). La pobreza y el desempleo se deben a complejas interacciones en la sociedad y la economía de los planos nacional y mundial." 16

Esta situación de los niños tercermundistas, es consecuencia de que las políticas de estos países, que se organizan en partidos políticos amañados en el sentido de que, lo primero que un congreso que es el órgano legislativo, emite leyes electorales, que esconden en su normativa los trucos políticos para elegir a personas que se adaptan a sus objetivos de cooptación y saqueo de los impuestos del contribuyente, y por ello, no se preocupan de centrar su objetivo como organización política en el desarrollo de la educación, a efecto de que los niños puedan cubrir la escuela primaria, la secundaria y hacer el esfuerzo para que la juventud llegue a la universidad para profesionalizarse, y tener mejores posibilidades de empleo y para estos políticos tercermundistas les conviene que la gente sea analfabeta, porque de esa manera no se enteran de lo que sucede a su alrededor y les dan el derecho a votar, pero no a elegir, porque no saben ni por quien votan en la elección.

¹⁶ Morales. Op. Cit.

Por otro lado, o en contraposición se encuentra que "...en la mayoría de los países desarrollados y de las economías en transición, se ha llegado casi a una cobertura plena. Se alude al empleo, no solo porque es la fuente principal de ingresos sino por otras tres razones":¹⁷

- a) "La interacción entre la protección del empleo, su política y la de la protección social es muy grande;
- b) La protección social puede amortiguar las fluctuaciones del empleo dentro de ciertos límites, pero los efectos de un desempleo crónico no pueden por menos que socavar los cimientos de cualquier sistema de protección social;
- c) Las nuevas características del empleo, en particular el auge del sector no estructurado, repercuten también profundamente en la protección social." 18

En cuanto a la literal c), de estas tres razones, se puede comentar, que, el mismo problema del trabajador informal, que existe en Guatemala, que es su mayoría, y que a falta de fuentes de trabajo, se convierten en emprendedores y ponen su propia micro empresa para generar para sí mismo y de su familia el sustento diario y se ha visto también que generan una o dos plazas para uno o dos empleados, pero se ha visto también que no tienen ninguna protección social, y se ha visto que estos en Guatemala, y demás países subdesarrollados las instituciones no cumplen con brindar la protección

¹⁷ lbíd.

¹⁸ Ibíd.

a la salud de los habitantes, por varios factores, la corrupción e impunidad con que los funcionarios que la dirigen no proveen de medicina a estas instituciones, porque primero transan con los empresarios de la medicina, cual es el beneficio que ellos obtendrán, si les otorgan el derecho a contratar la medicina, que en algunos casos la compran más cara que lo que cuesta en el mercado nacional, de esa cuenta, como se dijo, existe una desprotección, no solo para los trabajadores informales, sino para los habitantes del país.

En conclusión, en el Foro Global del Empleo, celebrado en Ginebra en noviembre del 2001, afirma, que en la actualidad, se está "...en un momento en el que una precipitada sucesión de acontecimientos amenaza la seguridad y los medios de subsistencia de tanta gente y sus familias en todo el mundo." Esto debido al padecimiento de "...los efectos conjugados de los problemas no resueltos que se derivan de la pobreza persistente, la desigualdad y un proceso de globalización cuyos beneficios no llegan a todos los habitantes del planeta." 19

Esto ya se abordó, sin embargo, se añade que la sociedad civil organizada ha reclamado este tipo de problemas que se dan como consecuencia de lo analizado en el foro global del empleo, que además de los grandes beneficios que dejan a las empresas de capital extranjero que tributan impuestos de miseria para el pueblo, pero que, llenan los bolsillos de los que autorizan dichos negocios, que se dan en esta época como consecuencia de la tecnología, han convertido al mundo en una aldea global, que produce grandes beneficios para empresas de capital extranjero y dejan tan poco para

¹⁹ lbíd.

países de los que extraen su riqueza, como el caso de las minerías, que han dañado el medio ambiente y contaminado los mantos acuíferos (aguas subterráneas).

1.3. Definiciones

La seguridad social es definida como "...la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia."²⁰

Dentro de los convenios de la Organización Internacional del Trabajo y en los instrumentos de la ONU, la seguridad social está definida "...como un sistema basado en cotizaciones que garantiza la protección de la salud, las pensiones y el desempleo así como las prestaciones sociales financiadas mediante impuestos, la seguridad social se ha convertido en un reto universal en un mundo globalizado".²¹

Como se puede establecer, no solo en su definición, sino que en cuanto a la preocupación de las organizaciones internacionales mencionadas, el seguro social, debe de ser universal en cada país de que se trate, al definirlo como universal, tiene que abarcar tanto los sistemas de salud, como la protección a la vejez, enfermedad, accidentes, maternidad e invalidez y lo más importante es que debe de haber un seguro de desempleo, como sucede en los países desarrollados.

²¹ Ibíd.

²⁰ Organización Internacional del Trabajo. Hechos concretos sobre la seguridad social. Pág. 1



1.4. Principios de la seguridad social

Los principios fundamentales de seguridad social, reconocidos a nivel internacional, son: solidaridad, universalidad, participación, e igualdad. Existen otros que "...para algunos países, instituciones o autores son principios de seguridad social, no es unánime su condición de tales para todos ellos, a diferencia de los enunciados anteriormente...",²² los cuales son: suficiencia o integridad, obligatoriedad, unidad, equidad.

El Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala, abarca estos enunciados y además como un régimen unitario, todos aquellos planes de seguridad social que tengan las entidades autónomas, semiautónomas descentralizadas y la iniciativa privada, forman parte de la seguridad social, y deben de ser aprobados por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y no solo aprobados sino auditados para que mantengan un equilibrio financiero que proteja a los trabajadores, tan es así que el Artículo 108 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que, cuando se tenga derecho a una pensión de clases pasivas civiles del estado y una pensión de uno de estos planes, si hubiese un desfinanciamiento de alguno de ellos, especialmente de las entidades estatales, y en su ley orgánica, dichas entidades establecen que el estado es garante de las obligaciones contraídas por esta entidad, el trabajador al encontrarse en esta situación tiene derecho a gozar de las dos pensiones porque ha contribuido financieramente a cada uno de los planes, un ejemplo es el caso de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones –GUATEL-, que al fracasar el

²² Organización Internacional del Trabajo. **Principios y normas de la seguridad social.** Pág. 32

plan de prestaciones de este, porque en uno de los gobiernos posteriores a las dictaduras militares, vendieron el patrimonio unitario de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones –GUATEL, a la empresa Telecomunicaciones de Guatemala – TELGUA-, y dejaron de cotizar a este plan y los cientos y cientos de trabajadores que dependían de esta prestación que era más alta que la devengaban con el estado a través de las clases pasivas civiles del estado, en virtud de que se les obligó a que escogieran una de las dos pensiones y escogieron la más alta, y su caso fue llevado a los tribunales de trabajo y previsión social, y se obtuvo sentencia favorable en primera y segunda instancia y también en la Cámara de Amparo y Antejuicios de la Corte Suprema de Justicia, y en la Corte de Constitucionalidad, la petición de fondo en dicha demanda fue que se les restituya las dos pensiones porque en el Artículo 108 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece que es un derecho adquirido, la restitución de las dos pensiones.

Además, "...hay principios de seguridad social que se relacionan específicamente con el carácter o la vocación internacionalista de la seguridad social, y que son recogidos en forma casi unánime por los tratados bi o multilaterales sobre esta materia...", siendo estos: respeto de los derechos adquiridos o en curso de adquisición, no discriminación entre nacionales y extranjeros.

Por otro lado, "...la Resolución de la 89ª Conferencia Internacional de OIT de 2001, estableció que todos los sistemas deberían ajustarse a ciertos principios básicos...",²⁴

²³lbíd.

²⁴ Ibíd.

estos son: prestaciones seguras y no discriminatorias; administración sana y transparente con costos administrativos tan bajos como sea factible; con fuerte participación de los interlocutores sociales; con confianza pública, esto incluye la realización de una buena gobernabilidad.

Si, lo expresado por la Resolución 89ª. de la OIT, es cierto, siempre y cuando en los países de que se trate exista transparencia en la gobernabilidad y auditajes claros, transparentes, frecuentes y consecuentes con la realidad de las finanzas y que no impere la corrupción y la impunidad.

1.5. La seguridad social como garantía institucional

Se considera que actualmente todos los sistemas de seguridad social, alrededor del mundo no son iguales, pero si existe una clara distinción sobre "...seguros sociales y seguridad social (...) la segunda, además de contar con una administración y gestión hecha por organismos unificados, basado en principios que permiten saber cuando estamos ante una institución que responde al *nomen iuris* de lo que se conoce por seguridad social."²⁵

En España, se reconoce "el orden jurídico-político establecido por la Constitución asegura la existencia de determinadas instituciones, a las que considera como componentes esenciales y cuya preservación se juzga indispensable para asegurar los

²⁵ Universidad San Carlos de Guatemala. La seguridad social como garantía institucional. Pág. 8

SECRETARIA

principios constitucionales. La Seguridad Social en concreto obliga a que no se pongan en cuestión los rasgos estructurales de la institución Seguridad Social a la que pertenecen. Los rasgos del sistema son los que le dan sus principios informadores."²⁶ De allí parte la importancia de la institucionalización de la seguridad social.

Estos enunciados están contenidos en el principio de la Primacía de la Realidad (nomen iuris), tan es así que este principio de realidad es uno de los principios tutelares del derecho de trabajo, que protegen la relación obrero patronal.

²⁶ lbíd.





CAPÍTULO II

2. La seguridad social en Guatemala

Aunque la seguridad social en Guatemala, ha sido reflejada en diferentes épocas de la historia del país, principalmente en disposiciones legales, no fue hasta la creación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en 1946, que se institucionalizó el seguro social en el país.

2.1. Antecedentes

El sistema de previsión social en Guatemala está a cargo del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, derecho reconocido y garantizado por el Estado de Guatemala en la Constitución Política de la República en el Artículo 100, dicha institución tiene a su cargo el programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia –IVS- que es de naturaleza de previsión social, sin embargo existen otros programas paralelos como el programa del aporte económico del adulto mayor el cual lo tiene a su cargo la Dirección de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) es una institución gubernamental, autónoma, dedicada a brindar servicios de salud y seguridad social a la población que cuente con afiliación al instituto, llamada entonces asegurado o derechohabiente. Este "...fue creado de manera oficial el 30 de octubre de 1946, cuando el Congreso de la República de Guatemala emite el Decreto 295, referido a la Ley Orgánica del Instituto

Guatemalteco de Seguridad Social. Fue el gobierno del presidente Juan José Arévalo el que gestionó el arribo al país de dos técnicos en materia de Seguridad Social, quienes hicieron un estudio de las condiciones económicas, geográficas, étnicas y culturales de Guatemala. El resultado de este estudio lo publicaron en un libro titulado Bases de la Seguridad Social en Guatemala."²⁷

Con la creación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se formó una "...institución autónoma, de derecho público de personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala, un régimen nacional, unitario y obligatorio de seguridad social, de conformidad con el sistema de protección mínima, de acuerdo al Artículo uno referido a la institución. Esto significa que debe cubrir todo el territorio de la República de Guatemala y que debe ser único para evitar la duplicación de esfuerzos y de cargas tributarias. Además, los patronos y trabajadores deben estar de acuerdo con la ley, inscritos como contribuyentes y no pueden evadir esta obligación porque ello significaría incurrir en la falta de previsión social."²⁸

La Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada el 31 de mayo de 1985, establece en el "Artículo 100: Seguridad Social. El Estado reconoce y garantiza el derecho de la seguridad social para el beneficio de los habitantes de la Nación".

28 Ihid

²⁷ http://www.igssgt.org/, (consultado el 7 de agosto de 2017)

"La Seguridad Social también puede ser identificada como una institución jurídica que tiene como finalidad expresa satisfacción a un determinado tipo de derechos económicos y sociales reconocidos constitucionalmente y como finalidad latente contribuir al mantenimiento del sistema económico-social vigente" "... Todo patrono, persona individual o jurídica, que ocupe tres o más trabajadores, está obligado a inscribirse en el régimen de seguridad social..."

SECRETARIA

La misión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es la siguiente: "...Proteger a la población asegurada contra la pérdida o deterioro de la salud y del sustento económico, debido a las contingencias establecidas en la ley." ³¹

Respecto a su visión es: "...ser la institución de seguro social caracterizada por cubrir a la población que por mandato legal le corresponde, así como por su solidez financiera, la excelente calidad de sus prestaciones, la eficiencia y transparencia de gestión". El Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, establece en su Artículo 1, que el objeto de creación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es el siguiente:

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es "...una institución autónoma, de derecho público, con personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es la de aplicar en beneficio del pueblo

_

²⁹ Alarcón M. y González, S. Compendio de seguridad social. Pág. 45

³⁰ Departamento de Comunicación Social y Relaciones Públicas. Folleto de información del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Pág. 4

³¹ http://www.igssgt.org/, (consultado el 7 de agosto de 2017)

³² Ibíd.

de Guatemala (...), un régimen nacional, unitario y obligatorio de seguridad social de conformidad con el sistema de protección mínima. Artículo 1, de su ley orgánica".

Estas citas, que se describen ut supra, se han desvirtuado por la actuación del IGSS, quien en sus leyes y reglamentos de previsión social, establece que cuando un trabajador no esté conforme con lo que le resuelve administrativamente la subgerencia de prestaciones, puede interponer una apelación ante la gerencia y esta elevará dicho recurso ante la junta directiva, quien al resolver y si confirma lo resuelto por la subgerencia de prestaciones, el trabajador afectado por dicha resolución solo tiene cinco días para presentarse a los tribunales de trabajo y previsión social a ejercer su derecho, pues lo más común que sucede en el IGSS, está vinculado a que se le niega a un trabajador porque no cumple con haber contribuido con las cuotas establecidas por la entidad, y por una cuota o más se les deniega el derecho, cuando el patrono descontó al trabajador y no enteró dichas cuotas tanto patronal como del trabajador a la tesorería del IGSS, cuando realmente es obligación del IGSS demandar al patrono para que haga efectivas las cuotas no pagadas, pero por cuestiones burocráticas, el IGSS, no lo hace y el que termina pagando esta deficiencia es el trabajador y solo tiene cinco días para demandar al patrono para que se le restituya el derecho, lo que es injusto y lleva ese plazo la intención de que, al trabajador le precluya el derecho para presentar su demanda, y de esa cuenta, según la reglamentación del IGSS, el ya no tiene derecho de reclamar judicialmente la prestación que se le deniega, olvidando la institución que los derechos del trabajador son irrenunciables según doctrina asentada por la Corte de Constitucionalidad, y por estar protegido ese derecho por el Artículo 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece el principio

indubio pro operario, y por ello, es que el trabajador en ese corto tiempo que tiene no reclama, y se convierte en un ahorro para la institución, pero cuando el trabajador se asesora, de conformidad con la ley y la doctrina sentada de los derechos irrenunciables, puede reclamar su derecho en cualquier momento.

2.2. Organización

La organización administrativa del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se encuentra regida por tres órganos los cuales son: la junta directiva, la gerencia y el consejo técnico, Artículo dos del Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

2.2.1. Junta directiva

Los Artículos 3 al 13 del Decreto 295 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, establecen de forma general la integración, requisitos, prohibiciones y demás disposiciones legales que regulan las actividades en forma general de la junta directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, asimismo determinan que es la autoridad suprema del Instituto y, en consecuencia, le corresponde la dirección general de las actividades de éste, está integrada por seis miembros propietarios y seis miembros suplentes, que están formados de la siguiente manera:

- a) Un propietario y un suplente nombrados por el Presidente de la República, mediante acuerdo emanado por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- b) Un propietario y un suplente nombrados por la Junta Monetaria del Banco de Guatemala, de entre cualesquiera de sus miembros, con la única excepción de los que lo sean ex oficio.
- c) Un propietario y un suplente nombrados por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- d) Un propietario y un suplente nombrados por el Colegio de Médicos y Cirujanos;
- e) Un propietario y un suplente nombrados por las asociaciones o sindicatos patronales que estén registrados conforme a la ley; y,
- f) Un propietario y un suplente nombrados por los sindicatos de trabajadores que estén registrados conforme a la ley.

Según el orden establecido anteriormente estos tienen la jerarquía siguiente: el presidente, el primer vicepresidente, el segundo vicepresidente y los tres vocales de la junta directiva. Todos estos miembros tienen igualdad de derechos y obligaciones, excepto el presidente, a quien corresponde, además, presidir las sesiones, decidir con doble voto los asuntos en que haya empate, mantener frecuente contacto con el gerente para el efecto de facilitar las labores de éste y las de la junta directiva y, en

consecuencia, percibir cada mes la remuneración adicional que indique el presupuesto general de gastos del Instituto.

Tanto los miembros propietarios, como los miembros suplentes deben ser nombrados por períodos de seis años, observando la excepción contenida en el Artículo 4 literal b) del Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, donde establece la integración de la junta directiva y un propietario y un suplente nombrados por la Junta monetaria del Banco de Guatemala, de entre cualesquiera de sus miembros, con la única excepción de los que lo sean ex oficio, a diferencia a lo anterior pueden ser reelectos al vencimiento de sus respectivos periodos.

Para optar al cargo de miembro de la junta directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, los miembros de la junta directiva, ya sea propietarios o suplentes, deben llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser guatemaltecos naturales, mayores de veinticinco años, menores de setenta años, del estado seglar y ciudadanos en ejercicio;
- b) Poseer honorabilidad e independencia de criterio reconocidas;
- c) Ser versados en materias económico-sociales;

- d) Poseer condiciones de capacidad y experiencia profesionales o prácticas ampliamente reconocidas.
- e) Para que se entienda llenado este requisito en el caso de miembros nombrados por los sindicatos de trabajadores, el propietario y el suplente respectivos han de ejercer en la actualidad su profesión u oficio o ganar su vida con la práctica de una u otro;
- f) En caso de sindicatos además los requisitos anteriores deben pertenecer a sus respectivas asociaciones o sindicatos en el momento de su nombramiento y, por lo menos, durante el año anterior a su designación; y,
- g) Especialmente, estar identificados con los principios que inspiran a la presente ley.

2.2.2. La gerencia

La gerencia es el órgano ejecutivo del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y, en consecuencia, tiene a su cargo la administración y gobierno del mismo, de acuerdo con las disposiciones legales, debe también llevar a lo práctico las decisiones que adopte la Junta directiva sobre la dirección general del instituto, de conformidad con las instrucciones que ella le imparta. El gerente tiene a su cargo la representación legal del Instituto y puede delegarla, total o parcialmente, en uno o más subgerentes, Artículo 15 Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Según el Artículo 14 de Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, La Gerencia, está integrada por:

- a) Un gerente, quien es el titular de la misma; y,
- b) Uno o más subgerentes, quienes deben actuar siempre bajo las órdenes del primero
 y son los llamados a sustituirlo en sus ausencias temporales, según el orden que
 indique el reglamento.

El gerente debe ser además, un técnico de reconocida experiencia y capacidad en materia de seguridad social; dura seis años en el ejercicio de sus funciones y puede renovarse su nombramiento para otros periodos. En igualdad de circunstancias, cualquier subgerente tiene preferencia para ser ascendido a gerente en caso de falta definitiva de este último, el subgerente de que se trate debe haber desempeñado satisfactoriamente su cargo durante un mínimum de dos años. Artículo 17 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

La relación de la junta directiva y la gerencia la norma el Artículo 19 del Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, donde establece las atribuciones especiales con respecto a cuales serían sus funciones en conjunto, siendo las siguientes:

- a) Dictar, a propuesta del gerente los reglamentos necesarios para la correcta aplicación de esta ley, así como los que requiera el funcionamiento interno del Instituto. Los reglamentos que se refieren a fijación de cuotas o de beneficios, a aplicación de alguna clase de éstos a cierta circunscripción territorial o capa de la población, o a determinación de penas, deben ser elevados al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para su aprobación y publicación inmediata en el Diario oficial.
- b) Acordar en cada caso, a propuesta del gerente, las inversiones de los fondos del Instituto;
- c) Estudiar y aprobar, con base en el proyecto que debe presentarle el gerente por lo menos treinta días antes del respectivo ejercicio anual, el presupuesto general de gastos del Instituto, así como la estimación de los diversos renglones de ingresos de éste.
- d) Aprobar o improbar el informe que debe presentarle el gerente dentro de los treinta días posteriores al vencimiento de cada ejercicio anual.
- e) Estudiar los balances, estados e informes relativos a la marcha del Instituto, que debe presentarle el gerente cada mes, o en cualquier otro momento en que así lo solicite la Junta directiva;

- f) Crear, a propuesta del gerente, sucursales del Instituto en las diversas regiones del país donde lo estime necesario, fijar el domicilio legal de ellas y, en general, dictar las demás normas de organización complementarias de las que esta ley impone;
- g) Conceder licencias al gerente, a los subgerentes y a sus propios miembros; y,
- h) Cualesquiera otras que determinen esta ley o sus reglamentos.

2.2.3. Consejo técnico

El consejo técnico del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, tiene funciones consultivas, además; de tener bajo su responsabilidad el personal, deben sujetarse a las normas científicas más estricta y modernas que regulen cada una de sus áreas que conforman su especialidad, se encuentra integrado por un grupo de asesores. Según el Artículo 20 Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el funcionamiento del consejo técnico se rige por estas reglas:

a) Sus miembros pueden ser extranjeros mientras en Guatemala no haya suficientes expertos que puedan llenar idóneamente los cargos respectivos, a juicio de la Junta directiva, y deben ser nombrados y contratados por el gerente, con aprobación, por lo menos, de cuatro miembros de dicha junta, la cual queda obligada a velar porque esas personas reúnan ampliamente los requisitos de capacidad, título, experiencia y ética profesional que en cada caso deben exigirse;



- b) Dentro del consejo técnico debe haber, por lo menos, expertos en cada uno de los ramos de actuariado, estadística, auditoría, inversiones y médico-hospitalario, quienes pueden tener también carácter de jefes de los respectivos departamentos administrativos;
- c) Ni la junta directiva ni la gerencia pueden resolver ningún asunto que tenga atingencia directa con problemas de orden técnico, sin recabar de previo el criterio escrito del miembro o miembros del consejo técnico que correspondan;
- d) Sus miembros, en forma individual o conjunta, deben informar por escrito al gerente, sobre las diferencias del Instituto que lleguen a notar, indicando al mismo tiempo el modo de corregirlas y, siempre que lo estimen necesario, sobre la manera de mejorar los servicios o actividades de éste. En ambos casos, los informes deben ceñirse a los asuntos de la competencia técnica de sus firmantes.
- e) El gerente queda obligado a poner en conocimiento de la Junta directiva estos informes dentro de los quince días siguientes a aquel en que los recibió, junto con las observaciones personales que estimen conveniente hacerles; y,
- f) Salvo el caso de impedimento, sus miembros deben asistir a las sesiones de la junta directiva en que se traten asuntos de la competencia técnica de ellos y, en tal caso, quedan obligados a hacer constar su opinión en las actas.



2.3. Campo de aplicación

La seguridad social en Guatemala, fue implementada para que todos los habitantes del territorio que sean parte activa del proceso de producción de artículos o servicios, están obligados a contribuir al sostenimiento del régimen de seguridad social en proporción a sus ingresos y tienen el derecho de recibir beneficios para sí mismo o para sus familiares que dependan económicamente de ellos, en la extensión y calidad de dichos beneficios que sean compatibles con el mínimum de protección que el interés y la estabilidad sociales requieran que se les otorgue, llenando los requisitos establecidos en la ley. Artículo 27 de la ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

2.4. Beneficios

Según el Artículo 28 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el régimen de seguridad social comprende protección y beneficios en caso de que ocurran los siguientes riesgos de carácter social: accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, maternidad, enfermedades generales, invalidez, orfandad, viudedad, vejez, muerte (gastos de entierro), los demás que los reglamentos determinen.

Los Artículos 29 al 37 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, establecen las disposiciones relativas a la protección que brindan los beneficios anteriormente mencionados, estableciendo los casos que la seguridad social cubre a cada una de los acaecimientos mencionados en el párrafo anterior.



2.5. Recursos y sistema financiero

Según el Artículo 38 del Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la seguridad social en Guatemala está financiada de la siguiente manera:

- a) Durante todo el tiempo en que sólo se extienda y beneficie a la clase trabajadora, o a parte de ella, por el método de triple contribución a base de las cuotas obligatorias de los trabajadores, de los patronos y del Estado;
- b) Cuando incluya a toda la población, a base del método de una sola contribución proporcional a los ingresos de cada habitante que sea parte activa del proceso de producción de artículos o servicios, y también con los aportes del Estado, si estos fueren necesarios; y,
- c) Durante las etapas intermedias no previstas en los dos incisos anteriores, por los métodos obligatorios que determinen el Instituto de conformidad, tanto con sus necesidades financieras y de facilidad administrativa, como con las características y posibilidades contributivas de las capas de población que proteja.

Los porcentajes de contribución se encuentran establecidos en el Artículo 39 de la ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, donde las tres partes deben contribuir a sufragar el costo total de los beneficios que en determinado momento se den, en la siguiente proporción: trabajadores 25%, patronos 50%, Estado 25%.

Sin embargo, dichas proporciones pueden ser variadas si se trata de la protección contra riesgos profesionales o de trabajadores que solo devenguen el salario mínimo, en cuyos casos el instituto queda facultado para poner la totalidad de las cuotas de trabajadores y de patronos a cargo exclusivo de estos últimos; o si se trata de trabajadores que por su elevado nivel de salarios tienen mayor capacidad contributiva que el promedio de trabajadores, en cuya circunstancia se pueden elevar sus cuotas, pero en ningún momento éstas pueden ser mayores que las de sus respectivos patronos, o en los demás casos en que con criterio razonado lo determine el Instituto; y las cuotas de los patronos no pueden ser deducidas de los salarios de los trabajadores y es nulo ipso jure todo acto o convenio en contrario.

SECRETARIA

La cuota del estado como tal y como patrono se debe financiar con los impuestos que al efecto se creen o determinen, los cuales han de ser disponibilidades privadas del Instituto. Los recursos que el Instituto derive de los legados o donaciones que se le hagan, se deben aplicar conforme a los actos de voluntad que hayan dado origen a unos o a otras, o, en caso de manifiesta imposibilidad de cumplirlos, en alguna otra forma que se traduzca en mejoramiento de los servicios que aquél suministre. Artículos 40 y 41 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

2.6. Política inversionista

La política inversionista en sentido general, son personas o entidades que disponen cierta cantidad de dinero a un proyecto, institución, empresa, etc., con el afán de poder obtener algún rendimiento o ganancia a futuro, ya sea por cobro de intereses o la

repartición de dividendos, así como otro tipo de maniobras de carácter financiero para recuperar el monto invertido y obtener beneficios. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, tiene como medio de financiamiento una serie de disposiciones para crear políticas de inversión, establecidas en el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social donde:

- a) Las actividades del Banco de Guatemala, de modo constante, a efecto de colaborar con éste en la creación y mantenimiento de las condiciones monetarias, cambiarias y crediticias más favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional; y,
- b) Las actividades de las empresas de seguros privados, propiedad del Estado o de particulares, por lo menos cada año, con el objeto de que todos los sistemas de seguros se complementen y estimulen recíprocamente.

SECONETARIA E SO

CAPÍTULO III

3. Derecho internacional del trabajo

La globalización económica, la industrialización del trabajo y otros aspectos históricos han permitido también la internacionalización del derecho; esto conlleva también a la creación de instrumentos legales en diversas materias y especialmente dentro de la rama laboral, a lo que se entiende como el derecho internacional del trabajo este es un "...conjunto de normas y principios propios del Derecho del Trabajo, emanadas de fuente internacional, constituye pues, parte del Derecho Internacional Público, en cuanto implica la vigencia de un sistema jurídico aceptado por la comunidad internacional. Ahora bien, tales normas o principios pueden o no obligar a los respectivos Estados. Diverso es, por consiguiente, el ámbito del Derecho Internacional Privado del Trabajo, conjunto de normas y principios destinados a resolver los problemas que se presenten con respecto a la aplicación de las normas laborales en el espacio."33

Como es sabido, todo convenio o tratado que haya sido suscrito o aceptado por Guatemala, forma parte de la legislación interna, Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

³³ Montt Balmaceda, Manuel. **Principios de derecho internacional del trabajo la O.I.T.** Pág. 28



3.1. Fundamento del derecho internacional del trabajo

Las bases de la creación del derecho internacional del trabajo se encuentran en postulados económicos, humanitarios y técnicos, de los cuales se refiere a continuación:

3.1.1. Fundamentos económicos

Los fundamentos económicos para la creación de un derecho internacional del trabajo fue basado en principio por el aumento de "...la competencia desleal entre estados representó durante más de un siglo el argumento esencial de empresarios, hombres de estado y trabajadores, para el establecimiento de una normativa internacional del trabajo. Aunque este argumento resurgió en el Tratado de Versalles -origen de la Organización Internacional del Trabajo- y continúa empleándose aún por ciertos países industrializados que ven con temor la competencia comercial con las mercaderías provenientes de países del Tercer Mundo, producidas a bajos costos."³⁴

Aunque el postulado anterior, es solamente un factor que afecta la economía, porque aunque "...una mano de obra mal retribuida, compuesta en gran parte de mujeres y niños, con largas jornadas de trabajo y sin derecho a vacaciones pagadas grava menos los precios de un producto que en aquellos países donde las condiciones de trabajo son manifiestamente superiores, no es menos cierto que el costo competitivo de los productos depende también de numerosos otros factores, como son el precio de las

³⁴ **Ibíd.** Pág. 28

materias primas, las fuentes de capital disponible, la eficiencia en la mano de obra y del personal de dirección, la organización del trabajo, la productividad, las inversiones, los impuestos, el mercado vigente y las situaciones monetarias, tarifarias aduaneras." Por lo tanto "...es obvio que la acción en pro de una normativa laboral internacional implica, por otra parte, una determinada concepción de la relación económico-social. No es posible plantear la problemática social fuera del contexto económico, analizar la legislación del trabajo sin reflexionar a fondo sobre la política económica." 35

Según lo expuesto, se refleja, el motivo verdadero, que consiste en la explotación de mano de obra barata de algunos países, de mujeres y niños y hombres de todas las edades, que motivó a que la OIT, se propusiera crear las bases mediante las cuales debe desarrollarse la seguridad social y, para los monopolios y grandes empresas internacionales, les dio temor el compartir con seres humanos, como los trabajadores lo son, parte de sus utilidades para invertir en la salud de sus trabajadores quienes estando sanos, rinden más, porque producen más y le dan mayores beneficios con su capacidad laboral al patrono, con lo cual se le retribuye la inversión que estos hacen en su seguridad social, y por ello, el mundo ha sufrido la represión contra los trabajadores, por quererse organizar en sindicatos, federaciones o confederaciones, porque les temen por ser un riesgo emanente, y en este aspecto debe entenderse también que la relación obrero patronal que nace de la relación capital trabajo debe ser armoniosa para lograr los objetivos de desarrollo tanto de las empresas como de los trabajadores y desarrollo a nivel nacional, en resumen, hasta ahora el capital y el trabajo son el

³⁵ lbíd.

complemento del desarrollo de todo orden, hasta que no surja tecnológicamente otros medios que sustituyan la mano de obra, como podría ser la robótica.

3.1.2. Fundamentos de carácter humanitario

Las corrientes humanitarias son ideologías de práctica informal para promover los bienes humanos, está basado en la opinión de que todo ser humano merece respeto y dignidad, en el ámbito de aplicación del derecho internacional del trabajo, "las deplorables condiciones en que se desarrollaba el trabajo en los comienzos de la era de la industrialización en Europa, contribuyeron a motivar la conciencia internacional en pro del establecimiento de normas laborales mínimas de carácter universal. La justicia social constituiría, además, uno los fundamentos de la paz internacional. En el preámbulo de la Constitución de la O.I.T., se consigna este principio, discutido, sin embargo, entre internacionalistas, muchos de los cuales lo consideran puramente retórico. El refrán latino si vis pacem cole justitiam (si hay paz, hay justicia) (la paz permanente sólo puede basarse en la justicia social) fue escrito, en efecto, en la primera piedra del edificio de la Oficina Internacional del Trabajo con sede en Ginebra."36

Los fundamentos que fueron tomados en cuenta por la OIT, para promover los bienes humanos, se basa no solo en los derechos del hombre, sino que también en los postulados que a través del tiempo se convirtieron el principios que informan el derecho del trabajo a nivel internacional del trabajo, cono los contenidos en el considerando IV,

³⁶ lbíd.



que fue promulgado por primera vez, en el primer gobierno de la revolución, presidido por el Doctor Juan José Arévalo Bermejo.

En la denominada Declaración de Filadelfia, incorporada en 1946 a la primitiva constitución de la O.I.T., promulgada a su vez en 1919, se señala textualmente "que la experiencia ha mostrado plenamente cuán verídica es la declaración contenida en la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, según la cual, la paz permanente sólo puede basarse en la justicia social. El sentido y la dignidad del trabajo humano como tal, es y continúa siendo, finalmente, objeto de profundas reflexiones en los campos de la sociología, la filosofía y la teología."³⁷

Si, para estas ciencias es tan importante la declaración de que la paz permanente solo puede basarse en la justicia social, para éstas el sentido y la dignidad del trabajo, como refieren es continua y es objeto de profundas reflexiones, pero estas reflexiones en los campos de estas ciencias, solo se quedan en eso porque hay muchos países como Guatemala, que va a las convenciones y no entienden ni de qué están hablando y cuando regresan no esparcen sus conocimientos cuando llegan, porque no conocen nada de lo que se habla en esas convenciones, porque son puestos administrativos y políticos a los que llegan por cuello o por contactos, no porque sean especialistas en derecho del trabajo y la seguridad social.

³⁷ Ibíd.



3.1.3. Fundamentos de técnica legislativa

El derecho internacional del trabajo, también ha sido basado en fundamentos de técnica legislativa, en virtud de que "...se relacionan con circunstancias tales como la necesidad de reglamentar situaciones de por sí internacional que de hecho exigen la acción conjunta de diversos Estados (condiciones laborales de los trabajadores migrantes, seguridad en el transporte internacional de cargas, desarrollo progresivo de las empresas multinacionales con una política laboral general específica, la norma internacional como fundamento de la legislación positiva nacional, aun cuando los correspondientes convenios no sean ratificados por el respectivo Estado, o, finalmente, con la mayor estabilidad que en virtud de una base internacional pueda llegar a adquirir tal legislación ratificado un convenio internacional y, en consecuencia, debiéndose adaptar la legislación positiva a dicho convenio, se hace más difícil, en efecto, la derogación de aquélla."³⁸

Según dice Nicolás Valticos, "las normas contenidas en los convenios y recomendaciones han llegado a constituirse en una especie de texto referencial al cual los Estados recurren normalmente y ellas juegan, de algún modo, en el ámbito social, el rol de derecho común internacional que jugaron en Europa en el campo del derecho civil, el derecho romano en la Edad Media, el Código de Napoleón en el Siglo XIX y más recientemente los códigos civil alemán y suizo."

³⁸ lbíd.

39 lbíd.

El problema en los países subdesarrollados y en desarrollo que han suscrito esta clase de convenios internacionales, es que no solo los obliga por imperativo legal constitucional, sino que convierte a este tipo de convenios en parte de la legislación interna de los países que los han suscrito, pero que en su mayoría no los cumplen, como por ejemplo, los convenios de protección al salario, de negociación colectiva, de libre sindicalización de los trabajadores, porque ven en este tipo de normas internacionales, una amenaza a los intereses de la iniciativa privada, y del estado en sí, y siendo totalmente imparcial en este aspecto los sindicatos de finales del Siglo XX eran verdaderas organizaciones sindicales que representaban los intereses económicos de los trabajadores, ahora el grave problema existe en que algunos sindicatos estatales sangran el presupuesto nacional, que es el pago de los impuestos de la clase media, y de todo aquel trabajador informal que no dependiendo de un empleo formal, siempre paga impuestos y el estado se los gasta en mantener una enorme burocracia, que de tan excesiva no funciona, y no se invierte realmente en el desarrollo tecnológico, educativo y cultural de los trabajadores y los habitantes de un país, que son la razón de ser de los enunciados de los convenios internacionales de la OIT.

3.2. Fuentes del derecho internacional del trabajo

Aunque las fuentes por excelencia del derecho internacional del trabajo son los Acuerdos de la Organización Internacional del Trabajo, existen también otras fuentes que son fundamentales como las siguientes: a) normas de Naciones Unidas; b) Normas adoptadas por organismos regionales, y c) los tratados bilaterales.



3.3. Organización Internacional del Trabajo

La Organización Internacional del Trabajo "...es un organismo especializado del sistema de las Naciones Unidas, y constituye la principal autoridad en cuestiones de trabajo y política social dentro del sistema internacional. En su conjunto y en esencia, es y desea ser una asamblea mundial en la que se reúnen los representantes del mundo del trabajo. Es tripartita, puesto que los trabajadores y los empleadores participan junto con los gobiernos en las decisiones relativas a su programa y en la adopción de sus instrumentos. El número y el carácter de sus Miembros hacen de ella una organización prácticamente universal."

Esta organización está conformada por tres órganos que supervisan y llevan a cabo su labor: "la Conferencia Internacional del Trabajo, que congrega anualmente a todos sus miembros, el Consejo de Administración, elegido por la Conferencia, que se reúne tres veces al año, y la Oficina, dirigida por el Director General, que es designado por el Consejo de Administración." La constitución establece cuatro métodos de gobierno de la Organización Internacional del Trabajo:

a) "El tripartismo: los representantes de los trabajadores y de los empleadores, en pie de igualdad con los de los gobiernos, entablan con ellos un diálogo libre y un proceso democrático de toma de decisiones sobre medidas sociales y económicas, además de colaborar para mejorar la producción.

Rodgers, Gerry y Eddy Lee, Lee Swepston, Jasmien Van Daele. La Organización Internacional del Trabajo y la lucha por la justicia social. Pág. 13
 Ibíd.

b) La adopción de convenios y recomendaciones internacionales que se someten a las autoridades nacionales para su ratificación u otras medidas.

SECRETARIA

- c) Un sistema de inspección que garantiza el cumplimiento de las leyes y normas adoptadas.
- d) La colaboración entre organismos internacionales con el fin de garantizar que todas las políticas económicas y financieras contribuyen al progreso y al bienestar social."42

Si los enunciados anteriores, realmente pasaran por una inspección real y objetiva por estos organismos internacionales, se estableciera las violaciones a los derechos adquiridos que se dan a menudo en los países miembros, pues cuando algo así se constata solo se dan recomendaciones que no tienen carácter vinculante.

3.3.1. Antecedentes

La Organización Internacional del Trabajo "...fue creada en 1919, como parte del Tratado de Versalles que terminó con la Primera Guerra Mundial, y reflejó la convicción de que la justicia social es esencial para alcanzar una paz universal y permanente. Su Constitución fue elaborada entre enero y abril de 1919 por una Comisión del Trabajo establecida por la Conferencia de Paz, que se reunió por primera vez en París y luego en Versalles. La constitución contenía ideas ya experimentadas en la Asociación

⁴² Ibíd.

Internacional para la Protección Internacional de los Trabajadores, fundada en Basilea en 1901. Las acciones en favor de una organización internacional que enfrentara temas laborales se iniciaron en el Siglo XIX."

Las razones que motivaron la creación de la Organización Internacional del Trabajo, fue provocada por consideraciones sobre seguridad, humanitarias, políticas y económicas. Al sintetizarlas, el Preámbulo de la Constitución de la OIT dice que las Altas Partes Contratantes estaban movidas por sentimientos de justicia y humanidad así como por el deseo de asegurar la paz permanente en el mundo. Las áreas objeto de legislación en su constitución y que podrían ser mejoradas enumeradas en el Preámbulo las cuales siguen en vigencia son las siguientes:

- a) "Reglamentación de las horas de trabajo, incluyendo la duración máxima de la iornada de trabajo y la semana;
- b) Reglamentación de la contratación de mano de obra, la prevención del desempleo y
 el suministro de un salario digno;
- c) Protección del trabajador contra enfermedades o accidentes como consecuencia de su trabajo;
- d) Protección de niños, jóvenes y mujeres.

⁴³ http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/history/lang--es/index.htm, (Consultado el 15 de agosto de 2017)



- e) Pensión de vejez e invalidez, protección de los intereses de los trabajadores ocupados en el extranjero;
- f) Reconocimiento del principio de igualdad de retribución en igualdad de condiciones;
- g) Reconocimiento del principio de libertad sindical;
- h) Organización de la enseñanza profesional y técnica, y otras medidas similares."44

La sede de la Organización Internacional del Trabajo se estableció "…en Ginebra en el verano de 1920, que es la secretaría permanente de la Organización. Con gran ímpetu impulsó la adopción de 16 Convenios Internacionales del Trabajo y 18 Recomendaciones en menos de dos años. En 1925 fue creado un Comité de Expertos como sistema de supervisión de la aplicación de las normas de la OIT. El Comité, que aún existe, está compuesto por juristas independientes responsables del análisis de los informes de los gobiernos y de presentar cada año a la Conferencia sus propios informes."

En cuanto a lo aquí transcrito, no cabe duda y no se niega el papel fundamental y de suma importancia que la OIT ha venido desarrollando a partir de su fundación y se ha visto reflejado en su reglamentación y leyes internas de los países miembros como el Código de Trabajo, como es el caso de Guatemala, que aunque el Código de Trabajo

-

⁴⁴ lbíd.

⁴⁵ lbíd.

actual fue cercenado en todas las garantías que se establecieron en favor del trabajador por la contrarrevolución de 1954, específicamente una norma que estaba relacionada en el código de la revolución, que establecía la estabilidad absoluta en el trabajo y que consistía en que cuando un patrono despedía a un trabajador sin causa justificada y no le probaba la causal por la que era despedido, tenía la obligación de reinstalarlo a su puesto de trabajo, este derecho fue cercenado a la caída del segundo gobierno de la revolución, y si continuamos hurgando en el código de trabajo actual, se trató de reformar en el Decreto 64-92 de Congreso de la Republica reivindicar ese derecho en lo más mínimo al establecer que si el patrono no le prueba la causa del despido al trabajador está obligado a pagar 12 meses de daños y perjuicios y costas judiciales, lo que está contenido en el Artículo 78 del Código de Trabajo vigente.

3.3.2. Principios de la Organización Internacional del Trabajo

El autor Canessa Montejo establece una definición descriptiva que se han formulado sobre los principios, donde se señala que: "...Constituyen un tipo de normas con una especial morfología –se caracterizan por su generalidad o por su vaguedad-, con un especial contenido –imponen la obligación de perseguir determinados fines..., contienen los valores superiores del sistema-; constituyen enunciados con una determinada función –son pautas para la aplicación de normas o criterios de sistematización del material jurídico-; o son un tipo de fuente distinta de la ley y la costumbre –principios generales del Derecho".

Todas las disciplinas tienen como base fundamental ciertos principios, de igual manera la Organización Internacional del Trabajo, gira alrededor de cuatro principios que son sus pilares de actuación:

- a) Promover y cumplir las normas, principios y derechos fundamentales en el trabajo. Toda vez que la meta es el trabajo decente se establecen las normas sociales básicas acordadas por los países.
- b) Crear mayores oportunidades para que mujeres y hombres puedan tener empleos e ingresos dignos.
- c) Mejorar la cobertura y la eficiencia de una seguridad social para todos.
- d) Fortalecer el tripartismo y el diálogo social.

En cuanto a que se fortalezca el tripartismo y el dialogo social, es necesario que exista un elemento político de los que dirigen el país, que es la transparencia y el uso de los impuestos para lograr el bienestar de la población en general, e invertir en los países subdesarrollados, en educación, salud, trabajo, infraestructura, tecnología y capital para fortalecer al selecto grupo de habitantes de un país que son emprendedores, y que crean fuentes de trabajo para ellos y crean fuentes de trabajo para otros. Lo que constituye pilares fundamentales para el desarrollo.



3.4. Instrumentos emitidos por la OIT que regulan el seguro social

La seguridad social, es un tema de importancia a todas las naciones del mundo, la salud es un factor que influye en el correcto funcionamiento de las actividades tanto públicas como privadas, por ello el fondo de previsión social ha sido un tema desarrollado por la Organización Internacional de Trabajo y dos de los instrumentos fundamentales respecto al tema son: la recomendación número 67 sobre la seguridad de los medios de vida, del año 1944 y Convenio número 102 sobre la seguridad social (norma mínima), del año 1952.

La Organización Internacional del Trabajo ha determinado una serie de instrumentos que regulan la seguridad social, aunado a ello este derecho se ha sido considerado como un derecho humano básico en la Declaración de Filadelfia de la OIT (1944), y en su Recomendación sobre la Seguridad de los medios de vida, 1944 (Número 67) y el Convenio número 102 sobre la seguridad social (norma mínima), del año 1952. En cuanto a la protección garantizada en las diferentes ramas de la seguridad social, se encuentra los siguientes convenios y recomendaciones vinculadas:

- a) En caso de la asistencia médica se encuentra los convenios número 102 parte II,
 número 130 y Recomendación número 134.
- b) Cuando se trata de prestaciones monetarias de enfermedad, se encuentra regulado en los convenios número 102, parte III, número 130 y Recomendación número 134.

- c) Cuando se trata de prestaciones de desempleo, están desarrolladas en los convenios número 102, parte IV, el número 168 y Recomendación número 176.
- d) En caso de prestaciones de vejez, esta se desarrolla a través de los convenios número 102 parte V, número 128 y Recomendación número 131.
- e) Respecto a las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, se encuentran normado a través de los convenios números 102, parte
 VI, 121 y Recomendación número 121.
- f) En relación a las prestaciones familiares, este lo regula el Convenio número 102, parte VII.
- g) En caso de prestaciones de invalidez los instrumentos relacionados son el Convenio número 102, parte IX, Convenio número 128 y Recomendación número 131.
- h) Cuando se trata de prestaciones de sobrevivientes los convenios relacionados son los números 102, parte X, 128 y Recomendación número 13.

Otro tema desarrollado sobre la seguridad social en convenios emitidos por la Organización Internacional de Trabajo se encuentra la seguridad social de los trabajadores migrantes, dentro de los convenios números 118, 157 y Recomendación número 167.

La mujer trabajadora en estado de gravidez, también es un tema desarrollado en convenios de la Organización Internacional de Trabajo, principalmente en las prestaciones de maternidad, esto descrito en el convenio número 102, partes II y VIII, convenio número 183 y Recomendación número 191.

3.5. Principio de progresividad contenido en el convenio número 102 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- y el seguro social

El convenio número 102 de la Organización Internacional de Trabajo "....es considerado como una herramienta para la extensión de la cobertura de la seguridad social y proporciona un incentivo a los países que lo han ratificado al ofrecerles flexibilidad en su aplicación, en función de sus niveles socioeconómicos." 46

El convenio número 102 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, esta "...basado en principios fundamentales de seguridad social, que establece normas mínimas aceptadas a nivel mundial para las nueve ramas de la seguridad social."47

Estas ramas son: asistencia médica, prestaciones monetarias de enfermedad, prestaciones de desempleo, prestaciones de vejez, prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedad profesional, prestaciones familiares, prestaciones de maternidad, prestaciones de invalidez, prestaciones de sobrevivientes.

⁴⁶ http://www.ilo.org/secsoc/areas-of-work/legal-advice/WCMS_222058/lang--es/index.htm, (Consultado el 12 de agosto de 2017)

⁴⁷ Ibíd.

Una de las peculiaridades del convenio es que a pesar de que "...abarca todas estas ramas, los Estados Miembros solamente necesitan ratificar tres de ellas, lo que permite una extensión progresiva de la cobertura de la seguridad social en los países que lo ratifican." La progresividad en la aplicación de cada una de las ramas que abarca el convenido no prescribe, "...sino que deja una cierta flexibilidad a los Estados Miembros..."

La forma en que puede cubrirse cada una de las ramas propuesta por el convenio, pueden alcanzarse a través de: regímenes universales; regímenes de seguridad social con componentes relacionados con los ingresos o de tasa fija o ambos; regímenes de asistencia social.

En referencia a la progresividad en la aplicación del Convenio número 102 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT-, este es un principio de carácter internacional, que "...tiene como objetivo garantizar que la regulación específica y tratamiento que haga un país sobre..." los derechos económicos, sociales y culturales "...se materialice atendiendo a un desarrollo aumentado y no regresivo; es decir, que cada vez tienda a mejorar, a ser más protector, a permitir un mayor y mejor ejercicio de estos derechos." 49

lbíd.

Bermúdez Alarcón, Katerine y Rosana Mercedes Díaz Franco, Juan Sebastián Encinales Ayarza, Laura Andrea Gómez Calderón, Fabio Ernesto Sánchez Pacheco. **Progresividad en asuntos de seguridad social y laborales: aproximación a la doctrina y la jurisprudencia constitucional**. Pág. 1

Con fundamento en el Artículo 26 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, "...este principio es considerado como un compromiso por parte de los Estados y consiste en adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la especialmente económica y técnica. para lograr cooperación internacional. progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y culturales, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados,"50 que entre ellos se encuentra la seguridad social.

Otro instrumento de carácter internacional que regula el principio de progresividad, es el Artículo 12 de la Carta Social de la Unión Europea, donde describe que para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad social, las Partes se comprometen: "...1) a establecer o mantener un régimen de seguridad social; (...) 3) a esforzarse por elevar progresivamente el nivel del régimen de seguridad social..."

En el caso de Guatemala, el principio de progresividad establecido en el Convenio número 102 de la OIT y en la Convención Americana de Derechos Humanos, se encuentra dentro de la Constitución Política de la República, en su Artículo 100, describiendo que la seguridad social, tiene un régimen que se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria. Con el financiamiento del Estado, los empleadores y los trabajadores, así como el derecho de estos tres sectores a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo, por tanto a nivel constitucional

⁵⁰ Ibíd.

si está dispuesto dicho principio. El problema se centra principalmente en que no está desarrollado por normas de menor rango, para su implementación y ejecución.

Por lo anterior, las leyes de carácter ordinario, reglamentario, o medidas de políticas públicas, en la aplicación del Convenio 102 de la OIT, especialmente en la implementación progresiva de todas las ramas que cubre la seguridad social, internacionalmente aceptadas, no han sido desarrolladas, hasta el momento, a pesar de ser una garantía establecida en la constitución de la república, de carácter internacional, por lo que puede considerarse la falta de ejecución del principio dentro del territorio guatemalteco.





CAPÍTULO IV

4. Exégesis de la seguridad social en Guatemala desde el punto de vista internacional como un derecho humano indispensable para la dignificación de las personas

Los derechos humanos en general, por ser instrumentos jurídicos recientes, "...constituyen un cuerpo normativo en constante evolución, que no cesa de desarrollar nuevos conceptos y principios, y que por lo tanto se ve constantemente sometido a cambios estructurales y filosóficos. Lo que parece claro es que, como afirma Rawls, se han convertido en una categoría especial de derechos de aplicación universal, que expresan un patrón mínimo de instituciones políticas bien ordenadas para todos los pueblos que pertenecen como miembros de buena fe, a una justa sociedad política de los pueblos, y que establecen la última frontera del derecho doméstico admisible en sociedades integrantes de una sociedad de pueblos." Las funciones de los derechos humanos, están basadas en los siguientes postulados:

 a) Son una condición necesaria de la legitimidad del régimen y de la decencia de su orden jurídico.

⁵¹ Berraondo López, Mikel. **Los derechos humanos en la globalización: mecanismos de garantía y** protección. Pág. 72

E ECRETARIA

- b) Cuando operan correctamente, resultan suficientes para excluir la justificada intervención de otros pueblos, mediante sanciones económicas o, en casos graves, la fuerza militar.
- c) "Fijan un límite al pluralismo entre los pueblos." 52

Respecto a la figura de los derechos humanos, han tenido diversas denominaciones y los tratadistas llaman a estos derechos, como "Derechos fundamentales, otros Derechos del Hombre y la Organización de las Naciones Unidas emplea la terminología Derechos Humanos y Libertades fundamentales. Por otro lado, es importante anotar que los derechos humanos no están para ser utilizados a favor de ninguna organización política partidaria, pues no son ni de derecha ni de izquierda, sino de la humanidad." ⁵³

4.1. Definiciones de los derechos humanos

Una de las tendencias para definir los derechos humanos es establecer que: "...son los atributos inherentes a la persona, desde que nace hasta que muere; se protege incluso al embrión y luego al niño, después al adolecente y se continúa protegiendo al adulto, para concluir con la protección al anciano, todo con base en la legislación moderna que ha adquirido preeminencia en la mente de los legisladores especiales (constituyentes) y ordinarios."⁵⁴

53 lbíd.

⁵² lbíd.

⁵⁴ Prado Gerardo. **Derecho constitucional.** Pág. 69

Otra definición sobre derechos humanos "la expresa el autor Antonio Truyol y Serra que describe que los: ...Derechos del Hombre en el contexto histórico espiritual, equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagradas y garantizados. // Esta posición es congruente con la afirmación de que los derechos humanos son derechos naturales y por ello se le denomina iusnaturalista racionalista, porque posee un vínculo con la condición propia del ser humano y porque está basada en concepciones filosóficas de los racionalistas del Siglo XVII."55

"El profesor Gregorio Peces-Barba, citado por Marco Antonio Sagastume Gemmell, describe que los derechos humanos, son la facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción."

Asimismo; también existen definiciones sobre los derechos humanos, en la cual destaca su fundamento histórico, "una de ellas la describe el autor Antonio Pérez Luño quien expresa: Los derechos humanos aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad,

⁵⁵ Ibíd.

E IDIU

⁵⁶ Ibíd.

la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional." Por lo tanto "...para el fundamento iusnaturalista-racionalista los derechos humanos son inmutables, universales y absolutos; para el fundamento histórico, los derechos humanos son históricos, variables y relativos". ⁵⁷

4.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), es un instrumento jurídico de carácter internacional establecido como "...un documento declarativo adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París; en ésta se recogen en sus 30 artículos los derechos humanos considerados básicos, a partir de la carta de San Francisco (26 de junio de 1945), cuyo documento es conocido por la gente pensante, que lee, que estudia, investiga y los académicos y jueces y magistrados de las diferentes cortes del mundo por su alto contenido y valor humano, que refleja la esencia del comportamiento que la sociedad debe de tener para vivir en paz y convivir en paz con el resto de los pueblos del mundo.

Asimismo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en conjunto con los pactos internacionales de derechos humanos y sus protocolos comprende lo que se ha denominado la Carta Internacional de Derechos Humanos.

_

⁵⁷ Ibíd.

Mientras que la declaración constituye, generalmente, un documento orientativo, los pactos son tratados internacionales que obligan a los Estados firmantes a cumplirlos.

4.3. Declaración Universal de Derechos Humanos y el seguro social

El sistema del seguro social, está evolucionando en virtud de que su aplicación debe ser "...de una forma progresiva y en el marco de lo que se vino en llamar *Welfare State*, se fueron estableciendo políticas de protección social con el fin de dar respuesta institucional a las necesidades básicas de los ciudadanos, de una forma particular en aquellas situaciones de precariedad que pueden conducir a la pérdida o descenso importante de los medios de subsistencia. De esta forma se fue configurando un sistema público de servicios sociales básicos garantizados por las administraciones públicas que desempeñan una función decisiva en la consecución del objetivo de garantizar un mínimo nivel de protección social a la población. Para lograr este mínimo nivel de cobertura, se llevan a cabo actuaciones diversas que se dirigen a la prevención de situaciones carenciales, la rehabilitación o promoción de personas o grupos en desventaja, y las prestaciones asistenciales para aquellas personas en situación de necesidad que no tienen acceso a prestaciones contributivas reconocidas por el sistema público de seguridad social."⁵⁸

El país que tiene mejor definido la institución denominada Welfare State, es Canadá, puesto que, ha experimentado en las guerras que se dieron en Nicaragua, El Salvador y

⁵⁸ Pons Rafols, Xavier. La Declaración Universal de Derechos Humanos: comentario artículo por artículo. Pág.418

Guatemala, una enorme cantidad de personas que se fueron a dicho país como exiliados políticos, pero que allá se les denomina refugiados y obligan a este tipo de personas a prepararse, como por ejemplo a aprender el idioma, ir a la universidad o a instituciones tecnológicas para prepararse en carreras técnicas y mientras esto sucede les paga su alimentación, renta de la casa o apartamento de la casa donde vivan y es más, tienen una ley específica cuando por ejemplo, una familia de cuatro miembros, los dos pequeños pueden dormir en la misma habitación hasta antes de los 10 años y después de esa edad es obligatorio que estos menores de edad hombre y mujer duerman separadamente y ello implica una cobertura mayor para la renta de una casa o apartamento que contenga tres habitaciones, sala, comedor y cocina. (Según la entrevista sostenida con a una persona que vivió de esta manera, con su familia, en ese lugar.)

Otro factor que implica en la integralidad de la aplicación del seguro social a toda la población se debe a "...los importantes cambios en la situación económica, que han tenido un reflejo acusado en los preocupantes niveles de desempleo, han obligado a muchos países a abordar desde nuevas perspectivas los vínculos existentes entre las políticas económicas y las políticas sociales, dado el problema añadido con el que se encuentran para financiar la demanda creciente de sistemas de protección social. Esta nueva situación ha generado un discurso también de nuevo cuño -lanzado en ocasiones de forma subliminal- que ha provocado el temor de que las exigencias de mayor competitividad que reclaman las economías abra un peligroso camino, en algunos casos ya iniciado, a un descenso de las prestaciones sociales. Precisamente por ello, el gran reto en el momento presente es reconciliar los objetivos económicos y

sociales, garantizando que el progreso económico y el progreso social discurran de forma paralela. Y para la consecución de este ambicioso objetivo es absolutamente urgente y necesario adoptar estrategias que integren las políticas económicas y las políticas sociales sin que incurran en contradicciones insalvables que pongan en peligro los objetivos últimos de un crecimiento sostenible y una solidaridad social efectiva."⁵⁹

En uno de mis aportes, expuse que, en Canadá se tiene establecida una institución del Estado, que protege a los trabajadores cuando no tienen trabajo y que se encarga también de darles formación a efecto de que puedan tener un entrenamiento y que puedan obtener trabajo y sean autosuficientes y puedan analizar en forma consecuente, algunos estados como los Estados Unidos de América han adoptado también en una forma progresiva la protección a estas familias y personas individuales lo que en esta nación se llama *Welfare State*, que responde al enunciado de la Declaración de los Derechos Humanos y la seguridad social, y agrego en mi aporte también que los países subdesarrollados como Guatemala, no tienen un seguro social de esta naturaleza, no porque no hayan fondos sino porque ha carcomido el enunciado de la Declaración, la corrupción que es un modelo de apropiarse de los impuestos que pagan los guatemaltecos.

Un fenómeno social que afecta la aplicación del seguro social, es "...el problema del desempleo, afecta a grandes bolsas de población en muchas regiones del mundo. Los problemas estructurales subyacentes hacen altamente improbable el retorno a una

⁵⁹ Ibíd.

situación generalizada de pleno empleo. El freno al rápido proceso de destrucción de empleo en las sociedades e industrializadas avanzadas, en particular las europeas, requiere elevados niveles de crecimiento económico, en cualquier caso superior a las expectativas que ofrece el futuro inmediato. Dado que una política efectiva de creación de empleo descansa necesariamente en un entorno macroeconómico favorable y en unos cambios estructurales necesarios que como ya se está observando acabarán produciendo un reajuste social, el seguro social, en particular frente a la situación de desempleo, deberá sin duda permanecer en el centro del sistema garantizando unos ingresos mínimos que promuevan la integración social y económica. Por otra parte, los sistemas de seguro de desempleo deberán evolucionar para fomentar la reincorporación al trabajo, la creación de empleo y la adopción de unas políticas de educación y formación que garanticen el aprendizaje permanente, en particular dirigidas a los jóvenes con el fin de facilitar su acceso al mercado de trabajo."

Si bien es cierto que en las sociedades avanzadas e industrializadas, en particular las europeas, que requieren niveles elevados de crecimiento económico, y que muchos de estos países están reestructurando cambios económicos tanto en el pago de impuestos como en las industrias para crear el pleno empleo en un entorno macroeconómico con estructuras que respondan a un reajuste social, que tiene como tendencia mantener un ingreso mínimo que promueva la integración económica, aquí en Guatemala se le denomina la canasta básica y nunca se ha alcanzado el nivel de esta canasta para los trabajadores pues el país está abandonado porque el estado no interviene ni en

_

⁶⁰ **Ibíd.** Pág. 419

reparación de estructura vial lo que no le permite a los campesinos sacar a vender su producción que con el fruto de su trabajo mejora las condiciones de vida de su familia y además este país tiene 22 etnias que tienen estructurada una sociedad civil basada en principios del derecho maya donde el hombre es machista y no deja que la mujer que convive con él, contribuya al sostenimiento del hogar, y tiene la idea de que él tiene que aportar y no solo el machismo sino también tiene que ver el alcoholismo, vicio muy común en las diferentes etnias del país incluyendo la ladina, y el estado no ha hecho absolutamente nada para educar al hombre y a la mujer como padres de familia en pro del bienestar de sus descendientes.

Un grupo de población vulnerable y que ha quedado fuera en algunos sistemas de seguro social es "...la asistencia a las personas con minusvalías tanto físicas como psíquicas debe realizarse a través de dos tipos de medidas. En primer lugar mediante prestaciones económicas que les garanticen un mínimo vital suficiente, así como a través de centros y servicios específicos adecuados a sus necesidades. En segundo lugar, a través de unas políticas que lejos de fomentar su segregación los integre socialmente y los reconozca como miembros de la sociedad con plenos derechos y oportunidades tanto en el ámbito de la educación y formación como en el del acceso al empleo." ⁶¹

En cuanto a la asistencia de personas minusválidas, es un tema tan delicado, tan sensible y tan despreciado por el estado que lo dirigen personas corruptas, que da pena

61 lbíd.

69

que no solo no tengan una asistencia económica sino que los empresarios de la construcción ni se percaten que en Guatemala existe mucha gente minusválida y en sus edificios no tienen ni siquiera rampas para bajar en sus sillas de ruedas y los empresarios de transporte no tienen ningún acceso para los minusválidos en general y menos para los que usan sillas de rueda, y hasta hace muy poco los restaurantes de cierta categoría en Guatemala, han hecho inodoros amplios con barras laterales para que estas personas puedan bajar de sus sillas de ruedas y sentarse en la tasa sanitaria, en el fondo se puede decir que el estado de Guatemala ni respeta los tratados internacionales a los que se ha adherido y forma parte y que se relacionan con esta clase de personas y que una vez aprobados por el congreso forman parte de la ley ordinaria del país, así que el seguro social para este tipo de personas se encuentra de aquí a la luna.

Asimismo, el seguro social con referencia a su integralidad, debe también tener en cuenta "...otra de las contingencias centrales que el seguro social debe cubrir y con mayor intensidad en el futuro es la vejez, dado el cambio que se está produciendo en la estructura demográfica de las sociedades industrializadas, donde se produce un aumento progresivo de personas en edad avanzada y un descenso de personas en edad activa, lo que provocará problemas de financiación de las pensiones de vejez así como un aumento porcentual nada despreciable de gastos destinados a la asistencia sanitaria de este colectivo." 62

62 lbíd.

Aquí hay dos problemas: el primero, es el de las personas viejas que nunca han tenido un empleo formal y que por lo tanto no han aportado al seguro social al que llamamos IGSS y por lo tanto no tienen derecho a ninguna pensión por vejez de parte de esta institución y que nació en la época de la revolución, por mentes jóvenes y lúcidas que querían un cambio social, cuyo anhelo era la modernización del estado, la apertura de caminos y de puertos para generar empleo, para facilitar al campesino, el lleva y trae de sus productos y mercancías a los mercados pero que fue frustrado en la contrarrevolución de 1954.

El segundo problema que se tiene con el adulto mayor, que sí aportó al seguro social IGSS, es que se han fijado unas pensiones tan miserables que apenas alcanza para la persona que los recibe, que históricamente van si se registra las estadísticas de esta institución, es de ciento setenta y cinco quetzales para arriba, igual que las pensiones que otorga el estado a través de la ley de clases pasivas civiles.

Las necesidades actuales cubiertas por los seguros sociales, no son suficientes para cubrir un nivel de vida digno "...a la tercera edad deben incluir además de un nivel económico suficiente, la creación y mantenimiento de residencias y de otros programas de integración social. El aumento progresivo de esta capa de población con todos los factores humanos, económicos y sociales que implica, debe ser tenida en cuenta para reorientar las políticas de vejez, en la medida en que este sector movilizará grandes

inversiones, ejercerá una creciente influencia política y tendrá un peso económico considerable al constituirse como un importante grupo consumidor."63

Este aspecto que utópicamente la Declaración Universal de los Derechos Humanos. la contiene pero para países como Guatemala seguirá siendo una utopía y no una contingencia, porque de ser una contingencia, estas se corrigen a través de la voluntad humana porque los políticos mediocres que nos dirigen como estado, están más interesados en mantenerse en el poder hasta cuarta quinta generación, o las que alcance. Es cierto que en el mundo hay un cambio en la estructura demográfica de las sociedades industrializadas, y se produce un aumento progresivo de personas en edad avanzada y un descenso de personas en edad activa y como esto provocará problemas de financiación en las pensiones y un aumento en el gasto destinado a la asistencia sanitaria de este colectivo, mi aporte a estos objetivos consiste en que en sociedades avanzadas como la alemana, altamente industrializada, las personas siguen trabajado en forma normal hasta personas mayores de 75 años, y aprecian en ellos la acumulación de su experiencia, de sus conocimientos y como las mujeres en estas sociedades avanzadas no se reproducen entonces tienen la necesidad de encontrar trabajadores migrantes y están yendo mucho más allá que es el desarrollo de la robótica para sustituir a la mano de obra obrera, pero no a la científica. y es digno de mencionar en este aspecto, el caso de Grecia, como país, donde la seguridad social se desarrolló tanto que jubilaban a sus trabajadores a la edad de 40 años y llegó un momento en que su economía se estranguló de tal manera que el presupuesto del

⁶³ Ibíd.



estado se iba en atender las pensiones de gente muy joven que podía darle mucho más al estado y como esto desequilibro tuvo que intervenir Alemania para rescatar a Grecia y de no se desestabilizara el mercado común europeo.

La Declaración Universal de Derechos Humanos fue adoptada en la 183a. Sesión Plenaria de la Asamblea General de Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, y consagra, entre otros, los siguientes derechos laborales como la no discriminación en el empleo, seguridad social, derecho al trabajo y a la libre elección del trabajo, protección contra el desempleo, igual salario por trabajo igual, libertad sindical, remuneración equitativa limitación de la jornada de trabajo, vacaciones, seguros sociales protección a la maternidad y al trabajo de los menores, etc.

En cuanto a este párrafo mi aporte es: que las leyes tienen artículos específicos como aquel que: a igual trabajo, igual salario, establecido en el Código de Trabajo y contenida en la Constitución Política de la República de Guatemala, pero si hurgamos las leyes siempre ha habido la discriminación que una pareja que se case y trabajen en el mismo lugar, una de ellas tiene que renunciar, porque no es permitido que trabajen en el mismo lugar y esto debe corregirse, porque existe en Guatemala una ley de la no discriminación, y uno se pregunta por qué el Congreso de la República de Guatemala no se percata de estas situaciones y las corrige.

Sin embargo la Declaración como instrumento internacional de referencia, porque carece de rigor y de fuerza obligatoria, ella constituye un ideal común de todos los

pueblos (Preámbulo). Como expresa por otra parte, el profesor Santiago Benadava, la Declaración no es un tratado internacional que imponga obligaciones convencionales a los estados miembros de las Naciones Unidas.

Sin embargo tiene valor programático y moral, ha inspirado diversas convenciones y resoluciones adoptadas por las Naciones Unidas y contribuye a la elaboración del derecho consuetudinario de los derechos humanos. Algunas constituciones Políticas se inspiran también en la Declaración."⁶⁴

En cuanto a lo manifestado por el profesor Benadava, en que la Declaración Universal de los Derechos Humanos no es obligatoria para los estados miembros de las Naciones Unidas, es cierto, pero, tiene en cuanto a Guatemala, una vinculación al estado de derecho que, tiene obligaciones morales que deben ser no solo tratadas sino que incrementar su cumplimiento, porque se relaciona con los derechos humanos a nivel universal, y nuestro país no escapa a esa realidad y por lo tanto aunque no sea obligatoria lo es moralmente y debe ser una materia especifica que debe de tratarse con el debido rigor en la enseñanza del derecho y cualquier otra profesión en las universidades del país, a nivel de pre grado.

Respecto al derecho a la seguridad social, la Declaración Universal de Derechos Humanos, hace una clara referencia al mismo, esto enfocado por algunos autores como un nuevo contrato social global. El contenido de este derecho se encuentra en el "Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos estableciendo: ...1.

⁶⁴ Montt. Op. Cit. Pág. 29

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. // 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social."

Con el anterior postulado se inicia la visión de crear un sistema de seguro global, a partir del año 1948, aplicado como referencia y no obligatorio, a los estados parte, que determina una serie de principios para una aplicación integral del seguro social, desarrollado también en otros textos internacionales, esto debido a "...la idea de servicios sociales universales y protección contra riesgos sociales garantizada por el Estado generó un consenso (...) entre los trabajadores y sus sindicatos, las empresas los políticos de izquierda y de derecha y líderes religiosos. Incluso las empresas privadas de seguros la apoyaron, ya que no podían asegurar a los pobres o los trabajadores contra los numerosos riesgos que enfrentaban y a la vez obtener ganancias."65 Otro artículo relacionado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos es el Artículo 22, que determinó el derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado.

⁶⁵ Plataforma 2015 y más. **El perfil social del desarrollo.** Pág. 115

Tal como se ha dicho, la Declaración de los Derechos humanos en sí, contiene obligaciones morales para ser adoptadas por los estados parte, y dentro de sus postulados está el derecho a las seguridad social y a un derecho adecuado que es la aspiración de los habitantes de un país, tal como lo dijera el candidato a la presidencia de chile, el señor Sebastián Piñera, en el discurso de la semana pasada, (domingo 19 de noviembre de 2017), que él: "quería un Chile desarrollado, en paz y sin pobres". Esa es una aspiración de todo ser humano en cualquier país del mundo, por eso la juventud debe hacer la suya y luchar porque un día tenemos una Guatemala.

Es así que La Organización Internacional del Trabajo (OIT), determina al seguro social como un derecho humano, y lo define como "...el conjunto de instituciones, medidas, derechos, obligaciones y transferencias que tiene por objeto garantizar el acceso a la salud, a los servicios sociales y proporcionar ingresos seguros en caso de sobrevenir algún riesgo importante para la vida y prevenir o aliviar la pobreza..."66

Los esfuerzos de la OIT, en cuanto al seguro social, como derecho humano, que la define como de instituciones etc... consiste en que los esfuerzos de esta organización internacional son loables cuando el estado de Guatemala suscribe un convenio de esta naturaleza y como parte de la constitución dice que forma parte pero no se cumple, y no se cumple porque el país no paga impuestos, vivimos en un país muy rico, pero su peor enemigo es la corrupción y estos son enunciados utópicos para la mentalidad de estas

⁶⁶ lbíd.

personas que llegan al poder del país, no para hacer el bien sino para robar y hacerse ricos de la noche a la mañana.

Respecto a la forma en que es aplicada la seguridad social, en todos los países la protección social descrita anteriormente es una mezcla de dos modalidades opuestas. La primera vincula las prestaciones que reciben las personas con las aportaciones que han hecho, de modo que los ahorros de toda su vida generan un retorno en la forma de seguro individual contra riesgos o un plan de pensión basado en la capitalización individual. La segunda modalidad se basa en la solidaridad colectiva y la justicia social.

Este es el caso de los servicios sociales universales o la asistencia social, en que las aportaciones individuales bajo la forma de impuestos no tienen relación directa con las prestaciones recibidas y, de hecho, la mayoría de los beneficiarios son personas que viven en la pobreza y por ende han aportado menos.

Los servicios y la asistencia social universales son mecanismos de distribución que canalizan recursos de quienes poseen más a quienes necesitan más. El uso de impuestos progresivos, ya sean impuestos al ingreso o a las ganancias del capital, ha sido un componente esencial de las políticas redistributivas.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su Artículo 22, consagra que: "Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional la cooperación internacional, habida cuenta de

la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad". En virtud de lo anterior, "...el derecho a la seguridad social adquiere reconocimiento universal y se erige como referencia para su consagración como derecho humano en la legislación interna de los distintos países del mundo."

Los principios fundamentales de seguridad social, reconocidos a nivel internacional, son: solidaridad, universalidad, participación, e igualdad, suficiencia o integridad, obligatoriedad, unidad, equidad. En el párrafo anterior puede apreciarse claramente la integralidad del derecho al seguro social, al incluir a todos los miembros de una sociedad.

Por otro lado, la Declaración Universal de Derechos Humanos, se ha fortalecido con la aprobación de un marco normativo internacional por parte de varios organismos supranacionales. Este marco normativo se configura en la práctica, en una suerte de Derecho Internacional de la Seguridad Social, cuyas fuentes son: los Convenios, Acuerdos, Tratados, (multilaterales y bilaterales) y las Recomendaciones, suscritos por los miembros de la comunidad internacional. Muchos de estos instrumentos pasan a formar parte del derecho interno de cada país, al cumplirse con el requisito de la ratificación.

⁶⁷ Martínez Coll, Juan Carlos. El derecho a la seguridad social en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Pág. 50

En Guatemala, no obstante que hay convenios que han sido ratificados, por este país, y que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, forman parte de nuestro ordenamiento jurídico interno, no se cumplen y, con ello se violan continuamente los derechos humanos que nacen de los postulados de la declaración universal a la que se ha venido haciendo referencia.

4.4. El derecho de la seguridad social como derecho humano

El derecho a la seguridad social, es un derecho fundamental, aceptado internacionalmente, este a su vez es considerado fundamental porque existen "...determinadas situaciones favorables para el ser humano como tal, que se suponen derivadas de su intrínseca dignidad, y necesarias para el desarrollo pleno de su personalidad, y que, por lo tanto, se reclaman como derechos fundamentales, frente a todos los demás hombres y, de modo especial, frente al Estado y el poder"68

El reconocimiento positivo del derecho de la seguridad social, dentro del ámbito internacional, se da a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 217ª (III), el diez de diciembre del año 1948, establece dentro del Artículo 22, de que toda persona tiene derecho, como miembro de la sociedad, a la seguridad social.

⁶⁸ Piza Escalante Rodolfo. **Derecho y derechos humanos.** Conferencia impartida el 6 de setiembre de 1984, en el Segundo Curso Interdisciplinario sobre Derechos Humanos del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Pág. 1

Entre otros instrumentos se encuentra el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Resolución de la Asamblea de las Naciones Unidas 2200 (XXI), de 16 de diciembre de 1966; en el Artículo 9 donde se ha reconocido expresamente el derecho a la seguridad social como un derecho humano básico, de tal manera que la Comunidad Internacional tiene la obligación de garantizar los instrumentos necesarios para hacer efectivo este derecho, siendo los anteriores instrumentos base para su declaración de derecho fundamental y por ende derecho humano.

Por lo tanto la "...internacionalización del derecho a la Seguridad Social supone un reconocimiento de derechos de carácter general al conjunto de los ciudadanos; lo que comprende, incluso, tanto la protección social pública externa al sistema de Seguridad Social como la denominada Asistencia Social. De tal manera que los Estados podrán actuar sobre el derecho a la Seguridad Social solamente para mejorar los niveles o umbrales mínimos que se establecen en el ámbito internacional. Lo que sí se debe subrayar es que las normas internacionales han consagrado toda una serie de principios rectores sobre la Seguridad Social de los trabajadores migrantes que suponen que las regulaciones estatales deberán basarse en los principios de igualdad de trato, la segura determinación de la legislación aplicable y la conservación de los derecho adquiridos o en vía de adquisición. Todo ello mediante la colaboración administrativa necesaria, es decir, estableciendo los procedimientos de coordinación necesarios entre los Estados que conlleven intercambio de informaciones, coordinación y colaboración para la resolución de conflictos, de tal manera que se remuevan todos

los obstáculos para el disfrute del derecho, particularmente en los casos de los trabajadores extranjeros."⁶⁹

En cuanto a la referencia que se hace a los trabajadores migrantes, en el caso de los migrantes de Guatemala, en los Estados Unidos el estado no tiene ningún plan o programa que realmente se desarrolle en beneficio de esta clase de guatemaltecos, que aportan con su sacrificio y trabajo, honesto y duro en este país y envían sus remesas a Guatemala para el bienestar de su familia, y que contribuyen a la economía y desarrollo del país porque si se observa en el área rural la industria de la construcción ha sido beneficiada con la vivienda familiar con otro nivel cultural, donde se mezclan las dos culturas, la americana y la nacional en cuanto al estilo arquitectónico de dichas viviendas, pero, que aquí en Guatemala no disfrutan de ningún derecho a la seguridad social, v si algo sucede en aquel país y tienen que regresar a su patria se encuentran en total desempleo y con muchos políticos que medran a través del discurso de la mentira a favor de todo lo que harán en aportes al bienestar de los más de dos millones de guatemaltecos que se encuentran en el extranjero en estas condiciones, pero una vez en el poder se olvidan de las promesas que hicieron, por eso se concluyen que esta clase de trabajadores en el extranjero están desprovistos en su propio país de la seguridad social.

En conclusión al considerarse que este es "...un derecho fundamental (internacional y constitucional) de todo ser humano y ante una obligación del estado ante sus

⁶⁹ González Ortega, Santiago. La protección social de los trabajadores extranjeros. Pág. 15

administrados y ante el Derecho Internacional. Si el estado no satisface este derecho, compromete su responsabilidad internacional."

Es decir un derecho humano consagrado dentro de la ley interna y reconocido a través de convenios internacionales, por lo tanto es supranacional, siendo superior al ordenamiento de cada país parte en los convenios de la materia.

En el caso de Guatemala consagrado y fundamentado en el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que describe la Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

4.5. Características del derecho humano a la seguridad social

El autor Navarro Fallas, realiza una breve descripción de los elementos que caracterizan la declaración como derecho humano fundamental a la seguridad social, establecida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos donde: "Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social", de lo anterior se desprenden las siguientes peculiaridades:

Navarro Fallas Román. Los principios jurídicos: estructura, caracteres y aplicación en el Derecho costarricense. Pág. 1

a) Se trata de un derecho inherente a todo ser humano, a su dignidad (sujeto titular del derecho). La norma reconoce que toda persona, es titular de este derecho fundamental, que ni la sociedad en su conjunto ni el estado pueden arrebatarle, por el contrario, están obligados a respetarlo, promoverlo, garantizarlo y satisfacerlo.

Se le reconoce a la persona por su sola condición de tal, de miembro de la familia humana, por tanto, inherente a su dignidad, a su valor de persona.

No tiene ninguna relación con criterio profesional alguno. Este no es un derecho del trabajador, es un derecho de todo ser humano; pero, como se ha dicho repetidas veces, el estado de Guatemala, en la situación actual en que se encuentra que está cooptado, que ha sido en el paso y en el presente cooptado por políticos corruptos, que han llegado al poder para apropiarse de la riqueza de nuestro país, nunca puede esperarse de esta clase de personajes de la vieja política ni la esperanza de que algún día se desarrollará este derecho humano en lo particular y como derecho familiar.

b) Es un derecho universal. La universalidad es un atributo del derecho derivado de su titularidad. Es universal porque pertenece a toda persona humana, en condiciones de igualdad y no discriminación, por tanto, independientemente de si es niño o adulto, hombre o mujer, nacional o extranjero, negro o blanco, cristiano o musulmán. La universalidad de su titularidad obliga al Estado y a la sociedad a la universalidad de su cobertura.



En cuanto a esta característica, la Constitución Política de la República de Guatemala, lo integra en el Artículo 4 de la misma donde establece que todos somos iguales en derechos y obligaciones.

c) **Es un derecho fundamental.** La naturaleza fundamental del derecho se desprende del carácter indispensable de su contenido para el desarrollo pleno del ser humano."⁷¹

Otra vez se insiste que el desarrollo pleno del ser humano en Guatemala, solo se obtuvo en la primavera democrática que arrancó en el año 1942 y terminó en el año 1954 por la intervención de los estados unidos y la iglesia católica guatemalteca para el derrocamiento del presidente Jacobo Árbenz Guzmán, conocido como el soldado del pueblo.

d) Es un derecho (subjetivo), no una norma programática. No es un programa constitucional, ni un principio rector de la política social (independientemente de que también informe la política) cuya única eficacia consiste en que el legislador lo considere para su desarrollo. Estamos frente a un derecho jurídicamente exigible desde la Constitución, aun frente al legislador, por los medios y los mecanismos previstos por el derecho.

-

⁷¹ Ibíd. Pág. 3

Ese es el problema, caracterizarlo como derecho subjetivo, y no concretizarlo en que sea una norma programática, porque cuando el derecho es subjetivo se queda en el limbo o sea en el papel y no llega a ser un derecho de acción para convertirlo en un derecho objetivo y real de aplicación para el ser humano como tal, y por lo tanto no se desarrolla en su plenitud y los pobres siguen igual y más pobres sin ninguna institución que los proteja.

e) El bien jurídico inherente al derecho es la seguridad. En efecto, se trata de un derecho a la seguridad de que si le afectan ciertas contingencias encontrará la protección necesaria para enfrentarlas. Se le denomina seguridad social por dos motivos: el primero, porque esa seguridad se la ofrece la sociedad en su conjunto al individuo; el segundo porque se trata de una seguridad individual, pero de ella gozan todos, como miembros de la sociedad. La seguridad reposa en la solidaridad.

Esta característica es una utopía, pues se refiere a que esa seguridad social, la ofrece la sociedad al individuo, y siendo realistas, no es capaz ni de brindarse seguridad social a sí misma porque este es un país eminentemente violento, y el segundo motivo que se refiere a la seguridad social individual extensiva a todos, al verla en el plano objetivo, los trabajadores asalariados y que tienen obligación de aportar al IGSS, que es la mayoría de trabajadores, que subsisten para llevar el sustento a su familia, son trabajadores informales, y tampoco se puede adaptar concretamente esta característica en el país en que la seguridad social descansa en la solidaridad porque vivimos en un país fallido y cooptado por políticos que se apropian de la riqueza que debería de ser distribuida para que los habitantes se

beneficien con una sana e higiénica alimentación, que los mantendrá alejados de la limosna del estado y saludables para no utilizar los servicios hospitalarios que en realidad son una farsa en Guatemala, no porque no haya presupuesto para sostenerlos, sino porque se roban el dinero.

f) Se trata de un derecho individual de carácter social. Se trata de un derecho donde la única forma de satisfacerlo o hacerla realidad es con el concurso de todos. El bien jurídico se satisface mediante una responsabilidad compartida, entre el individuo y la sociedad, pero debe quedar muy claro, que sin la solidaridad social es imposible para la gran mayoría (por no decir para todos) satisfacer el bien jurídico de este derecho fundamental. La historia lo demuestra. Todas las soluciones privadas (ahorro individual, seguros privados, mutualismo, beneficencia, etc.) fueron insuficientes. Por esa razón, la atención de dichas necesidades pasaron además (porque no excluye la responsabilidad individual) a ser responsabilidad social. Por otro lado, las contingencias, nunca dejarán de presentarse por óptima que sea la situación de conjunto de la sociedad. La sociedad es incapaz de evitar la contingencia, pero sí es capaz de remediar sus consecuencias.

En cuanto a su característica de derecho individual de carácter social, es precisamente eso de lo que trata la Declaración Universal de Derechos Humanos, y no tiene discusión alguna.

g) Es un derecho de naturaleza prestacional. La seguridad social no supone atender la contingencia en sí misma (aunque también lo hace mediante las

prestaciones sanitarias), sino la necesidad económica que ella produce. Se trata de prestaciones en dinero o en especie (servicios de salud), en todo caso acciones positivas del Estado o de los entes públicos competentes. La prestación se encuentra informada por criterios como la necesidad (su dimensión), la dignidad (no puede verse afectada, es por tanto base y límite), la equidad (el aporte al sistema en ejercicio de su responsabilidad personal), la solidaridad (redistribución de la riqueza, de los ricos a los pobres, de las generaciones activas a las pasivas, de la actuales a las pasadas, etc.)" ⁷²

Esta característica de derecho prestacional es uno de los objetivos principales en cuanto a lo material o económico, que debe ser una de las prioridades el estado de Guatemala para hacer extensivo este servicio.

h) Las prestaciones pretenden satisfacer una serie de necesidades que se consideran ineludibles para el desarrollo de una vida digna. El contenido de la prestación debe responder a la dimensión de la necesidad que la contingencia ocasiona. Como veremos, la relación prestación-necesidad, está informada entre otros por los principios de: integralidad (se trata de una prestación integral, idónea para satisfacer la necesidad), dignidad (la dignidad es la base y el límite de la prestación, por tanto la prestación debe ser aquella que no lesione la dignidad de la persona).

⁷² Ibíd.

La clave de las necesidades a las que responde el derecho es que son insoslayables y no son intencionales. Por regla general, nadie escoge enfermarse o la vejez, los accidentes de trabajo, la enfermedad profesional, la invalidez y mucho menos la muerte; son contingencias que acontecen de manera involuntaria, por esa razón la necesidad que deviene de su acaecimiento es también involuntaria. En segundo término, la necesidad que la contingencia genera, de no ser satisfecha adecuadamente, repercutirá directamente en la calidad de la vida humana de quien la sufre. Su no satisfacción le impedirá a la persona realizar su plan de vida.

"Es un derecho complejo. Se denomina derecho complejo a aquel derecho cuyo contenido es un conjunto de derechos. Así tenemos que a lo interno del derecho a la seguridad social existen una serie de derechos, generalmente aunque no exclusivamente, generados por el acaecimiento de cada contingencia: derecho a la atención médica, derecho a la seguridad en el trabajo, derecho a la jubilación, derecho a la salud, etc." ⁷³

Este conjunto de derechos se encuentran consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

j) Es un derecho exigible frente al Estado. El Estado es a quien le corresponde actuar con objetividad los intereses generales o públicos. Si el derecho a la seguridad social es un derecho fundamental, inherente a todo ser humano y que además, sólo es posible satisfacerlo mediante el concurso de todos, entonces, es el

88

⁷³ Ibíd.

estado, quien está obligado a satisfacerlo, indistintamente de que algunos de esos derechos concretos puedan exigírsele a otros sujetos del ordenamiento jurídico (públicos o privados)."74

Este es el problema, porque el estado no actúa, su política es dejar de hacer y dejar pasar, en resumen, sálvese quien pueda.

4.6. Garantías sustantivas del derecho humano a la seguridad social

Las garantías sustantivas del derecho a la seguridad social se dan a través de la implementación de principios, que son la base para la aplicación e interpretación de la normativa internacional acerca del tema.

Los siguientes principios, describen algunas garantías de la seguridad social en el ámbito internacional, siendo estas enunciativas, más no limitativas:

a) El principio de universalidad subjetiva (todos los sujetos) y objetiva (todas las prestaciones) y la garantía de igualdad y no discriminación, son un corolario de la titularidad del derecho.

En efecto, si todo ser humano, por el solo hecho de pertenecer al género humano e integrar la sociedad tiene derecho a la seguridad social, entonces, ésta debe garantizársele a todo ser humano en el momento en que la contingencia sobrevenga.

⁷⁴ Ibíd.

Desgraciadamente, esta subjetividad y objetividad, es en un alto porcentaje cumplida por los países altamente desarrollados pero no en un país subdesarrollado como Guatemala, por las razones que se han venido invocando.

b) "El principio de solidaridad es una garantía que se deriva de la naturaleza social del derecho. Redistribución de recursos entre quienes los tienen en un período determinado y quienes no los tienen en ese mismo período: del empleado al desempleado, del sano al enfermo, del activo al jubilado; así como redistribuyendo los recursos entre la generaciones presentes para atender las necesidades de las pasadas (reparto), o bien disfrutando una protección razonable para no lesionar a las generaciones futuras."⁷⁵

Este principio, a los ojos del imperialismo, no es aceptado en virtud de que tiene el concepto el imperio de que al generalizarlo es desaparecer las clases sociales, y los gobiernos que lo implanten, lo que quieren es que el habitante de un país coman de su mano y a la hora de reelegirse, voten por ellos y se constituyen en partido únicos y en dictadores y el imperio lo puede realizar porque es un país altamente desarrollado y sus empresas promueven mayor empleo para que todos tengan trabajo.

c) El principio de integralidad, es una garantía derivada del bien jurídico del derecho y de la dignidad humana. La sociedad no le brinda ninguna seguridad a la persona,

⁷⁵ Ibíd.

si se dejan consecuencias (necesidades) importantes sin cubrir (por ejemplo, servicios hospitalarios, intervenciones quirúrgicas de alto coste, etc.).

Como ya se dijo, la integralidad en Guatemala, no funciona, y estos servicios si se prestan es en una forma mínima y los centros hospitalarios se encuentran desprovistos de medicina porque es más importante la comisión que ganaran los que contratan las empresas proveedoras que el bienestar de los integrantes de la sociedad.

d) El principio de subsidiariedad es una consecuencia de que el derecho reposa tanto sobre la responsabilidad individual como social (principio de responsabilidad). Este principio genera el equilibrio entre equidad y solidaridad en la financiación y en la protección (prestaciones).

Esto no existe en Guatemala, y por mucho que las empresas hablen de responsabilidad social empresarial es un mecanismo que han encontrado para evadir el pago de los impuestos.

e) **El principio de la inmediatez**, es una exigencia que se deriva de la naturaleza de la contingencia. Si la protección, cobertura o prestación no se brinda oportunamente, se está lesionando el bien jurídico que el derecho contiene (la seguridad social)."⁷⁶

La seguridad social en el ámbito internacional ha sido un tema que se ha tocado, con gran preocupación, porque apoyar el crecimiento de la protección social, en virtud de

⁷⁶ Ibíd.

que acontezca alguna contingencia que el seguro social ha cubierto en la legislación interna, ha generado una importancia tal, que las organizaciones internacionales han determinado incluir al seguro social como un derecho humano fundamental, que sobrepasa la legislación de cada Estado miembro, esto conlleva a que los principios del seguro social sean un derecho humano fundamental, la integralidad legislativa, será una herramienta utilizada para sobrepasar paulatinamente fronteras de Estados miembros, con el afán de conseguir el bienestar e igualdad social, a través de su protección nacional y supranacional.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La internacionalización del derecho a la seguridad social supone un reconocimiento de derechos de carácter general al conjunto de los ciudadanos; el que comprende, incluso, tanto la protección social pública externa al sistema de seguridad social como la denominada asistencia social. Asimismo, al considerarse que este es un derecho fundamental (internacional y constitucional) de todo ser humano y ante una obligación del Estado ante sus administrados y ante el derecho internacional. Si el estado no satisface este derecho, compromete su responsabilidad internacional, consagrándose el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

Este derecho humano se caracteriza por ser un derecho inherente para todo ser humano, universal, fundamental, entre otras, siendo su estructura compleja porque su contenido es un conjunto de derechos.

En conclusión la seguridad social es para que se vele por la seguridad social que pretende ser aplicada a todos los habitantes de la tierra, sin embargo su progresividad está fundamentada en el establecimiento que el seguro social es un derecho humano y al ser declarado como tal es eterno, inmutable e inherente a la naturaleza humana, que debe ser respetado y aplicado por los gobiernos de cada país, que es parte de su programa de gobierno y su obligatoriedad.





BIBLIOGRAFÍA

- ALARCÓN M. y González, S. **Compendio de seguridad social**. Madrid, España: Ed. Tecoros, 1986
- BERMÚDEZ ALARCÓN, Katerine y Rosana Mercedes Díaz Franco, Juan Sebastián Encinales Ayarza, Laura Andrea Gómez Calderón, Fabio Ernesto Sánchez Pacheco. Progresividad en asuntos de seguridad social y laborales: aproximación a la doctrina y la jurisprudencia constitucional. Colombia: Ed. Externado, 2013
- BERRAONDO LÓPEZ, Mikel. Los derechos humanos en la globalización: mecanismos de garantía y protección. España: Ed. Alberdania. 2004
- CANESSA MONTEJO, Miguel F. Justicia laboral y derechos humanos en Guatemala. Guatemala: Ed. URL/ USAID. 2010
- Departamento de Comunicación Social y Relaciones Públicas. Folleto de información del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Guatemala: Ed. IGSS, 2005
- GONZÁLEZ ORTEGA, Santiago. La protección social de los trabajadores extranjeros. España: Ed. FIPROS 2006
- http://www.igssgt.org/, (consultado el 7 de agosto de 2017)
- http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/history/lang--es/index.htm, (Consultado el 15 de agosto de 2017)
- http://www.ilo.org/secsoc/areas-of-work/legal-advice/WCMS_222058/lang--es/index.htm, (Consultado el 12 de agosto de 2017)
- http://www.un.org/es/index.html, (Consultado el 13 de agosto de 2017)
- MARTÍNEZ COLL, Juan Carlos. El derecho a la seguridad social en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas Venezuela: (s.e.), 2005

- MORALES CARTAYA, Alfredo. La seguridad social en Cuba, realidades y retos. Cuba: Ed. Política/La Habana, 2004
- MOTT BALMACEDA, Manuel. **Principios de derecho internacional del trabajo la O.I.T.** 2ª ed., Santiago de Chile: Ed. Jurídica de Chile, 1998
- NAVARRO FALLAS, Román. Los principios jurídicos: estructura, caracteres y aplicación en el derecho costarricense. Revista jurídica IVSTITIA, No. 138, junio 1998
- Organización Internacional del Trabajo. **Hechos concretos sobre la seguridad social.** Ginebra, Suiza: (s.e.), 2003
- Organización Internacional del Trabajo. **Principios y normas de la seguridad social.**Unidad 2, Ginebra, Suiza: (s.e.), 2008
- PIZA ESCALANTE, Rodolfo. **Derecho y derechos humanos.** Conferencia impartida el 6 de setiembre de 1984, en el Segundo Curso Interdisciplinario sobre Derechos Humanos del Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Plataforma 2015 y más. El perfil social del desarrollo. España: Ed. Icaria, 2007
- PONS RAFOLS, Xavier. La Declaración Universal de Derechos Humanos: comentario artículo por artículo. España: Ed. Icaria, 1998
- PRADO, Gerardo. Derecho constitucional. Guatemala: Ed. Estudiantil Fenix. 2003
- RODGERS, Gerry y Eddy Lee, Lee Swepston, Jasmien Van Daele. La Organización Internacional del Trabajo y la lucha por la justicia social. Ginebra: OIT, 2009
- Universidad San Carlos de Guatemala. La seguridad social como garantía institucional. Guatemala: (s.e.), septiembre 2015
- VALENZUELA HERRERA, Augusto. **Seguridad social en Guatemala.** Guatemala: (s.e.), 2008



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986

Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea de Naciones Unidas. 1948

- **Código de Trabajo.** Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, 1961
- Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 295, Congreso de la República, Guatemala, 1946
- Convenio número 102, Organización Internacional del Trabajo –OIT-, Ginebra Suiza, 1952
- Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, número 128, Organización Internacional del Trabajo, 1967
- Convenio sobre la protección de la maternidad, número 183, Organización Internacional del Trabajo, 2000
- Convenio relativo a la igualdad de trato de nacionales y extranjeros en materia de seguridad social, número 118, Organización Internacional del Trabajo, 1964
- Convenio relativo a la norma mínima de la seguridad social, número 102, Organización Internacional del Trabajo, 1952
- Convenio sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social, número 157, Organización Internacional del Trabajo, 1982
- Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, número 121, Organización Internacional del Trabajo, 1964

- Recomendación sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, número 121, Organización Internacional del Trabajo, 1964
- Recomendación sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, número 131, Organización Internacional del Trabajo, 1967
- Recomendación sobre asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad, número 134, Organización Internacional del Trabajo, 1969
- Recomendación sobre seguridad y salud en la construcción, número 167, Organización Internacional del Trabajo, 1988
- Recomendación sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo, número 176, Organización Internacional del Trabajo, 1988
- Recomendación sobre la seguridad de los medios de vida, número 67, Organización Internacional del Trabajo, 1944
- Recomendación sobre la protección de la maternidad, número 191, Organización Internacional del Trabajo, 2000